

2 Ej.
73



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Facultad de Contaduría y Administración

**COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

Que en opción al grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA

p r e s e n t a

SANDRA RAQUEL NACIAS GARCIA

Director del Seminario:
C. P. CESAR CALVO LANGARICA



México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1.	ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1
	A) ORIGENES	1
	B) EPOCA COLONIAL	2
	C) EPOCA INDEPENDIENTE	3
1.2.	IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO	5
1.3.	DEFINICIÓN DEL IMPUESTO, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN	10
1.4.	SUJETOS DEL IMPUESTO	13
1.5.	PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN	14
1.6.	PLAZO PARA QUE LAS AUTORIDADES EFECTUEN LA DEVOLUCIÓN ..	15
1.7.	PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE COMPENSAR O SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	16
1.8.	REFORMA FISCAL 1987	17

CAPITULO 2 SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.	CASOS EN QUE PROCEDE LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN	21
2.2.	REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	24
2.3.	MECÁNICA DE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR	27
2.4.	MECÁNICA DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	28

2.5.	LUGAR Y FORMAS OFICIALES PARA APLICAR LA COMPENSACIÓN ..	29
2.6.	LUGAR Y FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN ..	30
2.7.	SANCIONES PARA QUIENES APLICAN INDEBIDAMENTE LOS SALDOS A FAVOR	34
2.8.	MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO FEDERAL	36
2.9.	MANEJO CONTABLE DE LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN	43

CAPITULO 3 EFECTOS FINANCIEROS

3.1.	GENERALIDADES DE LAS FINANZAS	47
3.2.	PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN LAS FINANZAS DE UNA EMPRESA	53
3.3.	EFFECTOS FINANCIEROS DE LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	60

CAPITULO 4 APLICACION PRACTICA

4.1.	CONSIDERACIONES	63
4.2.	CASO PRÁCTICO DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR	66
4.3.	CASO PRÁCTICO DE LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR	77

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

SIN LUGAR A DUDA, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES EL -
PRINCIPAL TRIBUTO POR EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL SE ALLEGA DE -
INGRESOS; POR LO QUE, LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DA LUGAR A QUE -
EL LECTOR CONOZCA EN TÉRMINOS GENERALES CUANDO SE IMPLANTO EN MÉ -
XICO DICHO IMPUESTO, YA QUE ES UNA PIEZA CLAVE EN NUESTRO SISTEMA
FISCAL VIGENTE.

AHORA BIEN, DEBIDO A LA COMPLEJIDAD EN LOS TEXTOS DE -
LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE APUNTAN COMENTARIOS A LOS
ARTÍCULOS QUE LO AMERITAN, PRETENDIENDO ACLARAR Y FACILITAR -
LA COMPRESIÓN DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO SU APLICACIÓN Y -
CONSECUENCIAS.

ES INNEGABLE QUE LAS REFORMAS FISCALES QUE ENTRARON EN
VIGOR A PARTIR DE 1987 TRAEN CONSIGO QUE EN MUCHAS EMPRESAS SE -
PRESENTE EL FENÓMENO DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA REN -
TA, POR LO QUE ES NECESARIO CONOCER DE QUE MANERA SE PUEDEN COM -
PENSAR O SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DICHS SALDOS A FAVOR PARA -
CUIDAR LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS MISMAS.

DE LO ANTERIOR, EN EL TRANCURSO DE LA OBRA SE TRATAN
ASPECTOS GENERALES COMO: CONCEPTOS FUNDAMENTALES (COMPENSACIÓN Y
DEVOLUCIÓN), PROCEDENCIA, PLAZOS Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO QUE

TIENE EL CONTRIBUYENTE A COMPENSAR O SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR. POSTERIORMENTE, SE ABORDARÁN LOS CASOS EN QUE -- PROCEDE LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN VINCULANDO LA MECÁNICA EN -- CADA UNO DE LOS SUSODICHOS, ASIMISMO EL LUGAR Y LAS FORMAS OFI- CIALES A UTILIZAR PARA SU CORRECTA PRESENTACIÓN, RESPECTIVAMENTE.

CON EL OBJETIVO DE HACER LO MÁS SENCILLO POSIBLE TAN - COMPLEJO TEMA SE EJEMPLIFICARÁN CON CASOS PRÁCTICOS, CON LOS CUA LES SE PRETENDE ORIENTAR AL LECTOR SOBRE EL PROCEDIMIENTO QUE DE BERÁ SEGUIRSE PARA REALIZAR LA COMPENSACIÓN O SOLICITAR LA DEVO- LUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

POR TODO LO ANTES CITADO, LA FINALIDAD ES EXPONER EN - TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS LAS DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES - QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS MOTIVO DE ESTUDIO, LOS CUALES SE MENCIONARÁN EN CADA CAPÍTULO EN FORMA CONCRETA,

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A) ORIGENES

EN NINGÚN MOMENTO MENCIONAN LOS HISTORIADORES LA CREACIÓN DE UN VERDADERO IMPUESTO EN VIRTUD DE QUE SOLO SE REFIEREN A COSTUMBRES ADOPTADAS POR DIVERSOS PUEBLOS EN LA ANTIGUEDAD CON EL PRINCIPAL OBJETIVO DE CUBRIR SUS DESPROPORCIONADOS GASTOS, -- CONTÁNDOSE ENTRE LOS PRINCIPALES:

- " 1. EL MANTENIMIENTO DE SUS EJERCITOS
2. LOS SUNTUOSOS FESTEJOS Y DIVERSIÓN DE SUS GOBERNANTES
3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA " (1)

SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE DESTACAR LAS COSTUMBRES DEL PUEBLO ROMANO CON REFERENCIA AL TEMA DE LOS TRIBUTOS, YA QUE ES NOTABLE LA SIMILITUD CON LAS NORMAS ADOPTADAS POR NUESTROS ANTECESORES DE LA RAZA MEXICA, YA QUE AL AMPLIAR SUS CONQUISTAS, EL IMPERIO ROMANO ESTABLECIÓ DOS TIPOS DE CONTRIBUCIONES:

1. CONTRIBUCIONES DIRECTAS
2. CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

(1) MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS, VICENTE RIVA PALACIO

AHORA BIEN, EL SISTEMA TRIBUTARIO EN AMÉRICA Y ESPECIALMENTE ENTRE LOS AZTECAS ERA APLICADO ENTRE TODA LA POBLACIÓN, SIENDO LA COACCIÓN FISCAL TAN TIRÁNICA QUE NO ADMITÍA EXCUSA Y NO HABÍA OTRA ALTERNATIVA QUE CUMPLIR O MORIR. LOS PUEBLOS CONQUISTADOS ERAN OBLIGADOS A PAGAR TRIBUTOS CONSISTENTES EN PRESTACIONES EN ESPECIE Y SERVICIOS PERSONALES A LOS GRANDES SEÑORES DE MEXICO, TEXCOCO Y TLACOPAN, DECLARÁNDOLES LA GUERRA A LOS PUEBLOS QUE SE NEGABAN A PAGAR LOS TRIBUTOS, PERO ÉSTA CESABA AL MOMENTO DE PROMETER PAGAR SUS CUOTAS LOS REBELDES.

B) EPOCA COLONIAL

AL PRINCIPIO DE LA CONQUISTA SE PAGABAN LOS TRIBUTOS EN ESPECIE CON FRUTOS O PRODUCTOS DE LA REGIÓN, ASÍ COMO SERVICIOS PERSONALES. ESTOS FUERON PROHIBIDOS POR CARLOS V EN 1549 (LEY I TÍT. XII LIBRO VI RECOMPILACIÓN DE INDIOS) Y POR FELIPE II EN 1563 (LEY XXV TÍT. V LIBRO VI RECOMPILACIÓN DE INDIOS). POSTERIORMENTE A FINES DEL SIGLO XVI, SE SEÑALÓ UNA TASA EN EFECTIVO PARA EL PAGO DEL TRIBUTO Y SÓLO CON EXCEPCIONES PAGABAN EN ESPECIE.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ESPAÑOLES Y CRIOLLOS LA SITUACIÓN FISCAL DURANTE EL VIRREYNATO, ERA TAMBIÉN OPRESIVA. DON TORIBIO ESQUIVEL OBREGÓN CONSIDERÓ QUE LA ORGANIZACIÓN FISCAL DE LA COLONIA FUÉ UNA DE LAS CONDICIONES INTERNAS QUE PREPARARON EL TERRENO DE LA DESTRUCCIÓN DEL IMPERIO DE LA COLONIA; PORQUE LOS

ERRORES Y ABUSOS DEL SISTEMA FISCAL FUERON CAUSA DE DESCONTENTO ENTRE LOS HABITANTES DEL REINO. EN ESPECIAL CENSURA EL MONOPOLIO DEL COMERCIO QUE EJERCÍA LA METRÓPOLI SOBRE LA COLONIA Y EL COBRO DE LOS DERECHOS DE INTRODUCCIÓN O SALIDA DE MERCANCÍAS Y - AL GRAVOSO SISTEMA DE REGISTROS DE LAS MERCANCÍAS DE ENTRADA Y - SALIDA EN LA CASA DE CONTRATACIÓN DE SEVILLA Y EN LOS PUERTOS DE INDIOS.

C) EPOCA INDEPENDIENTE

A RAÍZ DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA, LA SITUACIÓN DEL PAÍS ERA ANÁRQUICA Y LA FALTA DE FONDOS HIZO QUE FUERA NECESARIO RECURRIR A LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y PRÉSTAMOS FORZOSOS.

COMO EJEMPLO TENEMOS LA CONTRIBUCIÓN GENERAL DECRETADA POR EL CONGRESO DEL 27 DE JUNIO DE 1823, QUE CONSISTÍA EN PAGAR ANUALMENTE TRES DÍAS DE UTILIDAD O PERCEPCIÓN. A LOS QUE SE REHUSABAN A PAGAR ESTA CONTRIBUCIÓN SE LES HACÍA POR MEDIO DEL ALCALDE O JEFE POLÍTICO, UNA RECONVENCIÓN HASTA POR TRES VECES Y - SI ESTO NO BASTABA, POR VÍA DE MULTA SE LES EXIGÍA EL TRIPLE DE LO QUE DEBÍAN EXHIBIR MÁS LOS GASTOS QUE SE HUBIERAN OCACIONADO POR LA COBRANZA.

DURANTE LA DÉCADA DE 1867 A 1876 EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA RESTAURACIÓN DE LA REPÚBLICA, EL SISTEMA IMPOSITIVO SE -

APOYABA FUNDAMENTALMENTE EN LOS PRODUCTOS DE LAS ADUANAS. ENTRE UN 58% Y UN 64% REPRESENTABAN LOS IMPUESTOS ADUANALES, EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS TOTALES.

ES TAMBIÉN INTERESANTE EL ESTUDIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON EL GRAVAMEN DENOMINADO DEL "PAPEL SELLADO" QUE CONSTITUYE EL ANTECEDENTE DEL IMPUESTO DEL TIMBRE, - QUE EXISTÍA DESDE LA ÉPOCA COLONIAL, HABIENDO SIDO REGLAMENTADO DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA, POR EL DECRETO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1823 Y POSTERIORMENTE POR EL DECRETO DEL SUPREMO GOBIERNO CENTRALISTA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1836.

AHORA BIEN, EL NACIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA REPRESENTA UN CAMBIO DE CRITERIO QUE SOBRE LA MATERIA DE IMPUESTOS SE OPERABA EN EL SIGLO PASADO. "ANTES DEL SIGLO XIX PREDOMINABAN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y HASTA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN 1798, POR EL ESTADISTA INGLÉS WILLIAM PITT, - ASÍ COMO LA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN OCACIONADA POR LA REVOLUCIÓN FRANCESA, SE INICIA EL CAMBIO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS A LOS DIRECTOS, POR CONSIDERARSE DE MAYOR JUSTICIA GRAVAR LOS RENDIMIENTOS PRODUCIDOS POR EL CAPITAL Y POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE, - PARA CON ELLO AYUDAR AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PÚBLICOS" (2)

CUANDO EL DESARROLLO SOCIAL FUÉ CAPAZ DE DAR NACIMIENTO

(2) BREVE ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESDE SU IMPLANTACIÓN, IGNACIO A. REYES ALPUCHE, ED. U.N.A.M. 1A. EDICIÓN

TO AL ESTADO, SURGIÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADOS DE CONTRIBUIR PARA SU SOSTENIMIENTO; POR ELLO SE PUEDE AFIRMAR QUE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO TRAE APAREJADA LA IDEA DE LOS TRIBUTOS QUE LE PERMITE SUBSISTIR Y CUMPLIR CON SU FINALIDAD.

LOS PRIMEROS IMPUESTOS, LOS MÁS SENCILLOS, FUERON LOS INDIRECTOS, SE GRAVABA OBJETIVAMENTE UNA ACTIVIDAD, UN HECHO; -- POR EJEMPLO, LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS DE DETERMINADAS CIUDADES, PUES EL PASO DE ESAS MERCANCÍAS DABA LUGAR A UN IMPUESTO. PARA CORREGIR LAS INJUSTICIAS A QUE NECESARIAMENTE CONDUCE UNA POLÍTICA FISCAL BASADA EN IMPUESTOS INDIRECTOS, LOS ECONOMISTAS HAN VENIDO PUGNANDO PARA GRAVAR EN LUGAR DE UN HECHO DETERMINADO, LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES DEL HOMBRE Y DEL CAPITAL, DE UNA MANERA GENERAL PERO JUSTA.

1.2. IMPLANTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE IMPLANTÓ EN MÉXICO EN EL AÑO DE 1921, DURANTE LA ÉPOCA EN QUE SE OPERÓ UNA PROFUNDA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA COMO SE MENCIONÓ EN EL PUNTO ANTERIOR, EL PAÍS SUFRIÓ UNA ANARQUÍA IMPOSITIVA, SE MULTIPLICARON Y ESTABLECIERON UN SIN NÚMERO DE IMPUESTOS ESPECIALES, SIN NINGUNA ESTRUCTURA LÓGICA; CON LA TENDENCIA MUY MARCADA DE ALLE-

GAR FONDOS A LA METRÓPOLI, COMO CONSECUENCIA DE LA IDEA SUSTENTADA POR LOS BORBONES SOBRE EL RENDIMIENTO QUE DEBÍAN PROPORCIONARLES LAS COLONIAS, QUE CONSIDERABAN DE SU PARTICULAR PATRIMONIO. DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA, DURANTE EL SIGLO PASADO, SE ADVIERTE LA SUPERVIVENCIA DE LOS ANÁRQUICOS IMPUESTOS COLONIALES DE CARÁCTER INDIRECTO, ÉSTO FACILMENTE SE EXPLICA SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL PAÍS SE ENFRENTABA CON UNA GRAVE CRISIS POLÍTICA, DURANTE LA CUAL PELIGRO INCLUSO SU SOBERANÍA.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DURANTE EL PERÍODO PORFIRISTA LA LABOR HACENDARIA QUE TUVIERON TANTO MATÍAS ROMERO COMO JOSÉ I. LIMANTOUR, FUÉ MUY RELEVANTE YA QUE LOGRARON UNA REORGANIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS, SIN QUE PROPUSIERAN REFORMAS ESENCIALES, SINO LA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LOS EXISTENTES, SIN EMBARGO FUÉ DURANTE EL PERÍODO REVOLUCIONARIO CUANDO EN LA POLÍTICA FISCAL SE OPERÓ UNA TRANSFORMACIÓN RADICAL CON EL IMPUESTO DEL CENTENARIO DE 1921, QUE DE HECHO INICIÓ LA IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.

ES MENESTER COMENTAR BREVEMENTE LAS TRANSFORMACIONES QUE TUVO DICHA LEY, LAS CUALES SE APUNTAN A CONTINUACIÓN:

LEY DEL CENTENARIO DE 1921.- SE CONSIDERA COMO LA PRIMERA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. FUÉ PROMULGADA EL 20 DE JULIO DE 1921, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ UN IMPUESTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PAGADERO POR UNA SOLA VEZ Y POR LO TANTO TRANSITO

RIO. GRAVÓ LOS INGRESOS DEL COMERCIO, DE LA INDUSTRIA, DE LA GANADERÍA, DE LOS OBTENIDOS POR LOS PROFESIONISTAS Y LOS ASALARIADOS, ASÍ COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA IMPOSICIÓN DE CAPITALES EN VALORES A RÉDITO Y DE PARTICIPACIONES O DIVIDENDOS EN LAS EMPRESAS, DE HECHO TODAS LAS ACTIVIDADES COMO LO ES EN LA ACTUALIDAD.

LEY DE 1924.- EL 21 DE FEBRERO DE 1924, SE PROPUSÓ LA CREACIÓN DE UNA LEY SEMEJANTE A LA DEL CENTENARIO, SÓLO QUE CON EL CARÁCTER DE PERMANENTE, LA CUAL SE PROMULGÓ EL 21 DE FEBRERO DE 1924 DENOMINÁNDOSE "LEY PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE SOBRE SUELDOS, SALARIOS, HONORARIOS Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES Y EMPRESAS". ESTE ORDENAMIENTO MARCA LA IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO EN MÉXICO POR HABER SIDO YA DE CARÁCTER PERMANENTE, EN TANTO QUE LA ANTERIOR LEY SÓLO SE APLICÓ DE MANERA TRANSITORIA. SE ESTRUCTURÓ PARA GRAVAR LOS INGRESOS PERSONALES PROVENIENTES DE SUELDOS Y HONORARIOS ADEMÁS DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, ES DECIR, SE REFERÍA A LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES QUE ORIGINABAN INGRESOS, LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y EL COMERCIO, EN DONDE EXISTÍA LA COMBINACIÓN DEL CAPITAL Y EL TRABAJO Y LOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PERSONAL, DERIVADOS DEL TRABAJO DEL HOMBRE, YA SEA ASALARIADO O DEDICADO A UNA PROFESIÓN LIBRE.

LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925.- CON LA EXPERIENCIA OBTENIDA DURANTE EL IMPORTANTE AÑO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY DE -

1924, Y PARA AGRUPAR NUEVAMENTE EL CÓDIGO, LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO, AL AÑO SIGUIENTE SE APROBÓ LA TERCERA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE RIGIÓ DIECISEIS AÑOS DE 1925 A 1941, LA CUAL SUFRIÓ UNA SERIE DE REFORMAS Y ADICIONES EXPLICABLES POR LA NECESIDAD DE INCLUIR EN EL IMPUESTO LAS NUEVAS MANIFESTACIONES PROVOCADAS POR LOS FENÓMENOS ECONÓMICOS EN CONSTANTE CAMBIO, PUEDE AFIRMARSE QUE FUE LA QUE ARRAIGÓ EN FORMA DEFINITIVA ESTE IMPUESTO EN NUESTRO MEDIO Y LOGRÓ LA DEFINICIÓN DE UN CONJUNTO DE NORMAS, AÚN PRESENTES EN LA LEGISLACIÓN EN VIGOR.

ESTA LEY TUVO SOBRE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR UN MAYOR CRITERIO DE ORDEN, Y EN SUS DIVERSOS CAPÍTULOS SE AGRUPARON: LAS DISPOSICIONES GENERALES; LAS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS SIETE CÉDULAS QUE ENTONCES SE CREARON CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS; LOS PRECEPTOS RELATIVOS A LAS DECLARACIONES, FORMA Y MEDIO DE RECAUDACIÓN, ASÍ COMO LOS PRECEPTOS DE DIVERSAS INDOLES RELACIONADOS CON LA MEJOR VIGILANCIA DEL IMPUESTO Y FINALMENTE EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A SANCCIONES. ÉSTAS NORMAS INSPIRADAS EN LAS LEGISLACIONES PRECEDENTES DE 1921 Y 1924, SE TOMARON EN CUENTA PARA EL PRIMER AÑO DE IMPLANTACIÓN DEL IMPUESTO.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941.- LA LEY EXPEDIDA EN 1925 CUYA VIGENCIA FUE CASI DE DIECISIETE AÑOS, RETOCADA A TRAVÉS DE UNA SERIE DE REFORMAS HIZO URGENTE LA APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO QUE INCLUYERA "CON CRITERIO SISTEMÁTICO". POR LO QUE SE DIÓ LA LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, APLICADA DESDE EL 1º DE ENERO

DEL AÑO SIGUIENTE.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953.- PARA SER MÁS SENCILLA Y ESTAR AL ALCANCE DE LOS QUE TENÍAN QUE CUBRIR EL TRIBUTO - CONFORME LA LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, SE REDACTO UNA LEY Y UN REGLAMENTO QUE ENTRARÍA EN VIGOR EN 1954. NATURALMENTE SE RESPETO LA EXPERIENCIA DE LOS AÑOS ANTERIORES, MODIFICANDO UNICAMENTE LAS NORMAS EN QUE SE HABÍAN SUCITADO DEBATES AUNQUE SE FUERA RESOLVIENDO EN FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LAS CLASES TRIBUTARIAS, COMO TAMBIÉN EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS, PARA QUE EL GOBIERNO PUDIERA OBTENER LOS RECURSOS QUE ESPERABA DE ÉSTE IMPUESTO, CON UNA DOBLE IDEA: OTORGAR Y EXIGIR LO - QUE FUERA LEGÍTIMO, SE PROCEDIÓ A UNA NUEVA ESTRUCTURACIÓN DEL - IMPUESTO.

LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1964.- FINALMENTE DESPUÉS DE DIEZ AÑOS SE ESTABLECIÓ ESTA LEY, DONDE SE TRANSFORMA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA, ABANDONANDO LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS POR CÉDULAS, PARA AGRUPARLOS EN DOS GRANDES CATEGORÍAS: IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS E IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. CON LA ELABORACIÓN DE ÉSTA LEY SE SIMPLIFICÓ EL SISTEMA, AGRUPANDO LAS DISPOSICIONES POR MATERIAS, - LIMITANDO EL NÚMERO DE PRECEPTOS E IMPRIMIÉNDOLES MAYOR CLARIDAD A FIN DE QUE SU INTERPRETACIÓN ESTUVIERA AL ALCANCE DE TODOS LOS INTERESADOS SIN LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALISTAS, ELIMINANDO TRAMITACIONES INNECESARIAS Y MOLESTAS PARA LOS CAUSANTES, ASÍ COMO

PODER FORMULAR LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DENTRO DE UN CRITÉRIO ENCAMINADO A LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO DE BUENAS RELACIONES ENTRE LOS CAUSANTES Y LA ADMINISTRACIÓN FISCAL.

1.3. DEFINICIONES DEL IMPUESTO, COMPENSACION Y DEVOLUCION

PARA PODER ENTENDER LOS CAPÍTULOS POSTERIORES ES NECESARIO DEFINIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS EN FORMA CLARA Y SENCILLA, LOS CUALES SON:

A) PRIMERAMENTE SE CONTEMPLA EL FUNDAMENTO LEGAL DE LO QUE ES EL IMPUESTO.

LA H. SUPREMA CORTE, REFIRIÉNDOSE AL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL IMPUESTO DICE:

"DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CARTA MAGNA, PARA LA VALIDÉZ CONSTITUCIONAL DE UN IMPUESTO SE REQUIERE LA SATISFACCIÓN DE TRES REQUISITOS FUNDAMENTALES: PRIMERO, QUE SEA PROPORCIONAL; SEGUNDO, QUE SEA EQUITATIVO Y TERCERO QUE SE DESTINE AL PAGO DE LOS GASTOS PÚBLICOS. SI FALTA ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS, NECESARIAMENTE EL IMPUESTO SERÁ CONTRARIO A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN, YA QUE ÉSTA NO CONCEDIÓ UNA FACULTAD OMNÍMODA PARA ESTABLECER LAS EXACCIONES, QUE, A JUICIO DEL ESTADO FUERAN CONVENIENTES, SINO UNA FACULTAD LIMITADA POR ESOS TRES REQUISITOS".

B) PARA EFECTOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DEBE CONSIDERARSE EL CONCEPTO DE IMPUESTOS DEFINIDO EN LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 1987, QUE EN TÉRMINOS GENERALES ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"IMPUESTOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA QUE SEAN DISTINTAS A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS".

CABE HACER MENCIÓN QUE DENTRO DE LAS REFORMAS FISCALES DE 1986, SE ADICIONÓ A DICHO ARTÍCULO LAS "CONTRIBUCIONES DE MEJORAS A CARGO DE PERSONAS QUE SE BENEFICIAN DE MANERA DIRECTA DE OBRAS PÚBLICAS", SIN EMBARGO, DICHO ARTÍCULO NO DEFINE CON PRECISIÓN LO QUE EL CONTRIBUYENTE YA SEA PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL DEBE ENTENDER POR "CONTRIBUCIONES DE MEJORAS".

ESTA MODIFICACIÓN ABRE UN CAMINO PARA UNA REGRESIÓN EN EL SISTEMA, PUESTO QUE SE ESTABLECE NUEVAMENTE EL SISTEMA DE "IMPUESTOS ESPECIALES", EL CUAL FUÉ SUPRIMIDO EN 1980.

SIN EMBARGO, DICHA DEFINICIÓN ES COMPLEJA PARA LO QUE SE DEBE ENTENDER COMO IMPUESTOS, PERO DICHO CONCEPTO ES SIMILAR A LO QUE SE DEFINE EN NUESTRA CARTA MAGNA, ES DECIR, QUE TIENEN UNA CARACTERÍSTICA EN COMÚN QUE ES LA CAPTACIÓN DE RECURSOS QUE SE DESTINA AL GASTO PÚBLICO Y MEJORAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ADemás ES IMPORTANTE EL CONOCER Y TENER CLARO LOS CONCEPTOS DE LO QUE ES LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN POR LO QUE SE DEFINEN A CONTINUACIÓN:

COMPENSACIÓN.- ES EL MECANISMO QUE CONSISTE EN APLICAR LOS SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS PAGADOS INDEBIDAMENTE O BIEN EN EXCESO, CONTRA EL IMPUESTO A CARGO QUE RESULTE EN FECHAS POSTERIORES.

DEVOLUCIÓN.- CONSISTE EN REINTEGRAR O DEVOLVER A LOS CONTRIBUYENTES LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O EN EXCESO, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CABE SEÑALAR QUE DICHAS DEFINICIONES SON LAS QUE GENERALMENTE UTILIZAN LAS AUTORIDADES HACENDARIAS, POR LO QUE DEBE SER ENTENDIDO POR EL LECTOR Y A SU VEZ ÉSTE PUEDA ENTENDERLOS EN SU CONJUNTO.

CON LO ANTERIOR, NO SE PRETENDE DECIR QUE ESTOS CONCEPTOS SON LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, YA QUE ÉSTOS ORDENAMIENTOS NO LOS DEFINEN FORMALMENTE (COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN), PERO EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL ES LO QUE SE MANEJA Y ES DE GRAN IMPORTANCIA EL ENTENDER ÉSTOS CONCEPTOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LA EMPRESA PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN DESEADO, YA SEA -- SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR O BIEN COMPENSAR DICHOS SALDOS A FAVOR.

1.4. SUJETOS DEL IMPUESTO

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL TÍTULO I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LO DEFINE EN SU ARTÍCULO PRIMERO COMO SIGUE:

"LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

RESIDENTES EN MEXICO

- I. LOS RESIDENTES EN MÉXICO RESPECTO DE TODOS SUS INGRESOS CUALQUIERA QUE SE LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE RIQUEZA DE DONDE PROCEDAN.**

SUCURSALES EN MEXICO DE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

- II. LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, RESPECTO DE LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO.**

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- III. LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, RESPECTO DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE FUENTES DE RIQUEZA SITUADAS EN TERRITORIO NACIONAL, CUANDO NO TENGAN UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

EN EL PAÍS O CUANDO TENIÉNDOLO, ESTOS INGRESOS NO SEAN ATRIBUIBLES A DICHO ESTABLECIMIENTO".

COMO SE PUEDE OBSERVAR TODAS LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS INDEPENDIEMENTE DE QUE SEAN FÍSICAS O MORALES ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO.

1.5. PROCEDENCIA DE LA COMPENSACION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LOS CONTRIBUYENTES AL PAGAR LOS IMPUESTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN LA ACTUALIDAD OBTIENEN SALDOS A FAVOR, LO CUAL PUEDE SER PORQUE SE HAYA PAGADO DE MÁS EN LOS RESPECTIVOS PAGOS PROVISIONALES O PORQUE SE COMETAN ERRORES EN LAS DECLARACIONES, LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA UN PAGO INDEBIDO.

EN LA ACTUALIDAD LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN SE ENCUENTRAN REGULADAS POR DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES COMO SON:

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

1.6. PLAZO PARA QUE LAS AUTORIDADES EFECTUEN LA DEVOLUCION

LA DEVOLUCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRADORA CON TODOS LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA AUTORIDAD CON FUNDAMENTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LO ANTERIOR DEPENDERÁ SI LA AUTORIDAD SOLICITARA INFORMACIÓN ADICIONAL INDEPENDIENTEMENTE DE LA QUE DEBA UNO PRESENTAR. DICHO PLAZO ENTRÓ EN VIGOR MEDIANTE EL DECRETO-LEY PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 1986, Y EL CUAL ES VIGENTE PARA 1987.

SI DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO NO SE LLEVA A CABO LA DEVOLUCIÓN, LA AUTORIDAD DEBERÁ PAGAR INTERESES QUE SE CALCULARÁN A RAZÓN DEL 12.75% POR CADA MES O FRACCIÓN DEL MES TRANSCURRIDO. EN NINGÚN CASO LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO EXCEDERÁN DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR EL % ANTES MENCIONADO A LOS SALDOS A FAVOR DURANTE CINCO AÑOS.

CUANDO LAS AUTORIDADES DEBAN PAGAR INTERESES, LA TASA APLICABLE EN UN MISMO PERÍODO MENSUAL O FRACCIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA QUE ESTE EN VIGOR EL PRIMER DÍA DEL MES O FRACCIÓN DE QUE SE TRATE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DENTRO DE DICHO PERÍODO LA TASA DE INTERÉS VARIÉ.

EL PAGO DE LOS INTERESES DEBERÁN EFECTUARSE CONJUNTAMENTE CON LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD QUE SE TRATE, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO QUE EL CONTRIBUYENTE LO SOLICITE. LOS INTERESES SE COMPUTARÁN DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y HASTA QUE LA MISMA SE EFECTÚE O SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO.

1.7. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE COMPENSAR O SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR, CUENTAN CON UN PLAZO DE 5 AÑOS PARA HACER USO DE ÉSTOS DERECHOS, LOS CUALES SON A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE DETERMINÓ EL SALDO A FAVOR.

PARA QUE SE CONSUMA LA PRESCRIPCIÓN NO DEBE DE INTERRUPIRSE LA GESTIÓN DE COBRO QUE EL ACREEDOR NOTIFIQUE AL DEUDOR POR CONOCIMIENTO EXPRESO DE ÉSTE, RESPECTO DE LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO.

1.8. REFORMA FISCAL 1987

SIN LUGAR A DUDA LA REFORMA FISCAL DADA A CONOCER EL 31 DICIEMBRE DE 1986 ES LA MÁS IMPORTANTE DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS; YA QUE, LA PRETENSIÓN DEL GOBIERNO DE RECUPERAR ÍNDICES DE RECAUDACIÓN CON RELACIÓN AL PRODUCTO INTERNO BRUTO, PRETENDE ENCONTRAR SALIDA EN LA FÓRMULA DE UN SISTEMA TRIBUTARIO QUE IMPLICA FUNDAMENTALMENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS INFLACIONARIOS Y LA ELEVACIÓN DE CASI TODAS LAS TARIFAS, INCLUSIVE LLEGANDO A LA INDEXACIÓN DE ELLAS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE 1987 LAS SOCIEDADES MERCANTILES DEBERÁN DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SU CARGO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE NUEVAS DISPOSICIONES. LAS SUSODICHAS ENTRARÁN EN VIGOR EN FORMA PAULATIVA, DEBIENDO QUEDAR IMPLANTADAS A SU TOTALIDAD, HASTA EL AÑO DE 1991.

CONSEQUENTEMENTE, SE DÁ NACIMIENTO A UN PERÍODO DE TRANSICIÓN, DE 1987 A 1990 INCLUSIVE. EN EL QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EFECTUAR DOS CÁLCULOS DE IMPUESTO:

1. SOBRE LA "BASE TRADICIONAL", REPRESENTADA POR EL NUEVO TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE AUNQUE EN PEQUEÑA ESCALA, FUE OBJETO DE CIERTAS REFORMAS A PARTIR DE 1987 (TÍTULO QUE CONTIENE LA MISMA NUMERACIÓN DEL TÍTULO II DEL MISMO ORDENAMIENTO, ADICIONADO CON LAS SIGLAS BIS), Y

2. SOBRE LA "NUEVA BASE CONSTITUIDA POR EL TÍTULO II DE LA LEY CITADA, QUE CONTIENE DIVERSOS Y SIGNIFICATIVOS CAMBIOS, RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN QUE ESTABAMOS ACOSTUMBRADOS A UTILIZAR.

ASÍMISMO SERÁ NECESARIO APLICAR EL NUEVO TÍTULO VIII DENOMINADO "DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES" QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 801 AL 817.

POR TANTO, DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN LAS SOCIEDADES MERCANTILES USARÁN DIFERENTES TASAS DE IMPUESTO, QUE DEBERÁN CONSIDERAR INCLUSO AL DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES CORRESPONDIENTES, COMO SIGUE:

A) BASE TRADICIONAL; TARIFA DEL ARTÍCULO 13-BIS, QUE CONTIENE TASAS HASTA LA DEL 42%

B) BASE NUEVA, TASA ANUAL DEL IMPUESTO DEL 35%

DICHAS TASAS, SE APLICARÁN EN LAS PROPORCIONES SIGUIENTES:

AÑO	PROPORCIÓN DEL IMPUESTO	
	BASE TRADICIONAL	BASE NUEVA
1987	80%	20%
1988	60%	40%
1989	40%	60%
1990	20%	80%
1991	-	100%

RESPECTO A LOS PAGOS PROVISIONALES EN EL SISTEMA NUEVO SE OBSERVA QUE VAN A TENER UN EFECTO NEGATIVO DEBIDO A QUE LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS SUSODICHOS, SERÁ MAYOR AL DEL SISTEMA TRADICIONAL, YA QUE NO GUARDARÁ RELACIÓN CON LAS UTILIDADES DEL CONTRIBUYENTE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y PARA NO REALIZAR PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO EN EXCESO, HASTA EL 8 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO SE PODÍA SOLICITAR LA DISMINUCIÓN Y EXCENCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES A TRAVÉS DE UN ESCRITO POR CUADRUPLICADO, CONTENIENDO: NOMBRE, DOMICILIO Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO 33 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 1987. AHORA BIEN, MEDIANTE LA QUINTA RESOLUCIÓN (PUBLICADO EL 8 DE JULIO DE 1987 EN EL D.O.F.) QUE REFORMA Y ADICIONA A LA ANTES CITADA, SE PRESENTAN DOS FORMULARIOS PARA REALIZAR DICHO TRÁMITE, LOS CUALES TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 9 DE JULIO Y SERÁN:

HISR-8 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

HISR-8-1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DISMINUIR EL MONTO DE PAGOS PROVISIONALES A CARGO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. ANEXO 1.

CAPITULO 2

SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EL PRESENTE CAPÍTULO PERMITIRÁ AL LECTOR CONOCER CUANDO LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SOLICITAR LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS DE MÁS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO SABER CUAL ES LA MECÁNICA A SEGUIR.

2.1. CASOS EN QUE PROCEDE LA COMPENSACION O DEVOLUCION

LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN SON LOS SIGUIENTES:

1. RETENCIONES EN EXCESO

ESTAS SE PUEDEN DAR CUANDO LOS PATRONES QUE RETIENEN EL IMPUESTO, LO HACEN POR UN MONTO MAYOR AL QUE LE CORRESPONDE, DANDOSE EL CASO POR EJEMPLO, CUANDO LA RETENCIÓN QUE HACE EL -- PATRÓN AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DEL SALARIO LO HACE POR UN -- MONTO MAYOR AL INDICADO.

2. DUPLICIDAD DE PAGO

SE DA CUANDO POR UN MISMO CONCEPTO SE PAGA DOS O MÁS VECES EL IMPUESTO ERRONEAMENTE EN UN PERÍODO DETERMINADO.

3. ERRORES ARITMÉTICOS

ESTO SE DA COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN ARITMÉTICA

TICA MAL EFECTUADA, LA CUAL PUEDE SER CUANDO SE EFECTÚAN LAS DECLARACIONES U OTROS DOCUMENTOS CON QUE SE CALCULE O PAGUE EL IMPUESTO.

4. DEDUCCIONES OMITIDAS

SON AQUELLAS QUE NO HAN SIDO CONSIDERADAS POR EL CONTRIBUYENTE EN EL MOMENTO DE ELABORAR SU DECLARACIÓN, LO CUAL PUEDE SER POR DESCONOCIMIENTO DE LA LEY O POR ERROR.

5. ACUMULACION EN EXCESO

ES CUANDO POR TENER DESCONOCIMIENTO DE LA LEY O POR ERROR DEL CONTRIBUYENTE SE INCLUYEN MAYORES INGRESOS DE LOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

6. LIBERACIÓN DE UN CRÉDITO POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ES EL CASO EN QUE UN CONTRIBUYENTE INTERPONE ALGÚN MEDIO DE DEFENSA Y OBTIENE DE LA AUTORIDAD UNA RESOLUCIÓN A SU FAVOR, LO QUE LE DA DERECHO A OBTENER LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL.

7. EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO

ES CUANDO SE ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE UN IMPUESTO POR -

DISPOSICIÓN LEGAL Y POR ERROR O DESCONOCIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE MARCA LA LEY, EL CONTRIBUYENTE PAGA, EL CUAL TIENE DERECHO A PEDIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE DICHO SALDO SEGÚN LE CONVenga AL CONTRIBUYENTE.

8. REMANENTE NO COMPENSADO

ES LA CANTIDAD QUE RESULTA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE - QUE HA EFECTUADO UNA O MÁS COMPENSACIONES Y QUE POR ALGÚN MOTIVO NO PUEDE RECUPERAR VÍA COMPENSACIÓN Y OPTA POR LA DEVOLUCIÓN DEL REMANENTE.

LO ANTERIOR LO PUEDE CORREGIR EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS, EL CUAL ES UN DERECHO EN LA CUAL SE PUEDEN SUSTITUIR LOS DATOS DE LA ORIGINAL. ESTE DERECHO PUEDE SER EJERCIDO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA ORIGINAL, SEÑALANDO QUE SE TRATA DE UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ORIGINAL E INDICANDO LA FECHA Y OFICINA EN QUE ÉSTA HAYA SIDO PRESENTADA DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL ARTÍCULO 44 DE SU REGLAMENTO, EN EL CUAL SE PRESENTE EL SALDO A FAVOR A QUE TIENE DERECHO LA EMPRESA A COMPENSAR O SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.

2.2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LAS DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN OBLIGADAS - A DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES. ADEMÁS QUE DICHA DEVOLUCIÓN PODRÁ HACERSE DE OFICIO O A PETICIÓN DEL INTERESADO, - MEDIANTE CHEQUE O CERTIFICADOS EXPEDIDOS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, MISMO QUE PODRÁN UTILIZAR PARA CUBRIR CUALQUIER CONTRIBUCIÓN QUE SE PAGUE MEDIANTE DECLARACIÓN, PUDIENDOSE DAR EL CASO - QUE SEA A SU CARGO O QUE DEBA ENTERAR EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

CUANDO DICHA CONTRIBUCIÓN SE CALCULE POR EJERCICIOS, - ÚNICAMENTE PODRÁ EL CONTRIBUYENTE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL -- SALDO A FAVOR DE QUIEN PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE SU EJERCICIO, SALVO QUE SE TRATE DEL CUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CUYO CASO PODRÁ SOLICITARSE LA DEVOLUCIÓN INDEPENDIEMENTE DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

SI SE DIERE EL CASO QUE EL PAGO DE LO INDEBIDO SE HUBIERA EFECTUADO EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTO DE AUTORIDAD, EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN NACE CUANDO DICHO ACTO HUBIERA QUEDADO IN-SUBSISTENTE.

ADÉMÁS SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA AUTORIDAD PUEDE COMPENSAR DE OFICIO, SEGÚN SE COMENTÓ ANTERIORMENTE, AUNQUE EL CONTRIBUYENTE YA HUBIESE SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN MEDIANTE LA FORMA OFICIAL (HISR-128), EN DONDE SOLAMENTE SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL CONTRIBUYENTE LA RESOLUCIÓN QUE EFECTÚE LA COMPENSACIÓN.

SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES TOMAN LA ALTERNATIVA DE COMPENSAR LAS CANTIDADES QUE TIENEN A SU FAVOR, CONTRA LAS QUE REALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDO YA SEA PROPIO O POR RETENCIÓN A TERCEROS LO PUEDEN HACER, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS CANTIDADES SE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, EN DONDE LA COMPENSACIÓN SE PUEDE EFECTUAR EN LA MISMA DECLARACIÓN QUE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ES DECIR, QUE TRATÁNDOSE DEL MISMO IMPUESTO EL CONTRIBUYENTE PUEDE COMPENSARLO DEPENDIENDO DEL IMPORTE QUE TENGA COMO SALDO A FAVOR, EN SUS DECLARACIONES MENSUALES HASTA AGOTARLO, MÁS NO PUEDE COMPENSAR POR CITAR UN EJEMPLO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y 18 SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS, ES DECIR, QUE DEBE Y PUEDE HACERLO DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS YA SEA TOTAL O PARCIAL LA COMPENSACIÓN.

SE DEBE TENER PRESENTE QUE SI EFECTUARAN LAS COMPENSACIONES Y NO PROCEDIERAN, ENTONCES SE CAUSARÁN RECARGOS, LOS CUALES SERÁN DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE LAS CANTIDADES COMPENSADAS INDEBIDAMENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERA EFECTUADO LA COMPENSACIÓN.

CABE COMENTAR QUE EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE QUE NO ES APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS POR ERRORES ARITMÉTICOS, LOS QUE DARÁN LUGAR A LA DEVOLUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA OBLIGACIÓN NO HAYA PRESCRITO.

ASIMISMO LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES QUE PROCEDEN DEVOLVER, EXCLUYENDO LOS INTERESES PROPIOS Y SE COMPUTARÁN DESDE QUE SE HAYA VENCIDO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA DEVOLUCIÓN O SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE INTERESADO.

DE TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, CABE SEÑALAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE QUE EL CONTRIBUYENTE CONOZCA LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA COMPENSAR O DEVOLVER UN SALDO A FAVOR EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y A CONVENIENCIA DEL CONTRIBUYENTE DENTRO DEL MARCO QUE LE PERMITE LA LEY ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

EL CONTRIBUYENTE QUE HUBIESE EFECTUADO EL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN DETERMINADA POR LA AUTORIDAD, PUEDE INTERPONER OPORTUNAMENTE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LAS LEYES ESTABLECEN Y QUE OBTUVIESE RESOLUCIÓN FIRME QUE LE SEA FAVORABLE TOTAL O PARCIALMENTE, TENDRÁ DERECHO A OBTENER DEL FISCO FEDERAL EL PAGO DE INTERESES CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA PREVISTA PARA LOS RECARGOS LA CUAL ES DE 12.75% SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

2.3. MECANICA DE LA COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

COMO ANTERIORMENTE SE COMENTO LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR COMPENSAR ALGUNAS CANTIDADES QUE TENGAN A SU FAVOR, -- CONTRA LAS QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDO PROPIO O POR RETENCIÓN A TERCEROS, LO PUEDEN HACER, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS CANTIDADES SE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, EN DONDE LA COMPENSACIÓN LA PODRÁ EFECTUAR EN LA MISMA DECLARACIÓN.

EL CONTRIBUYENTE PODRÁ EFECUTAR LA COMPENSACIÓN TOTAL O PARCIAL DE SALDOS A FAVOR, EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA -- QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL. SI LA COMPENSACIÓN SE EFECTÚA PARCIALMENTE SE PODRÁ SEGUIR COMPENSANDO EN PAGOS FUTUROS HASTA QUE SE AGOTE.

2.4. MECANICA DE LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR

CUANDO LAS AUTORIDADES PROCEDAN A LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES SEÑALADAS COMO SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN LAS DECLARACIONES PRESENTADAS SIN QUE MEDIE MÁS TRÁMITE QUE LA COMPROBACIÓN DE QUE SE EFECTUARON VERDADERAMENTE LOS PAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE DECLARA HABER HECHO EL CONTRIBUYENTE, CABE SEÑALAR QUE LA RESOLUCIÓN NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER FAVORABLE, YA QUE SI LA DEVOLUCIÓN SE HUBIESE EFECTUADO Y NO PROCEDIERA, POR ÉSTE HECHO SE CAUSARÁN RECARGOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LAS CANTIDADES QUE SE HUBIESEN DEVUELTO INDEBIDAMENTE.

ADEMÁS SI LA AUTORIDAD FISCAL AUTORIZA UNA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, ÉSTA SERÁ ANALIZADA POR DICHA AUTORIDAD PARA CERCIORARSE DE QUE LOS PAPELES QUE EL CONTRIBUYENTE PRESENTA SEAN REALMENTE VÁLIDOS.

CABE SEÑALAR QUE AL IGUAL QUE LA CAUSIÓN DE RECARGOS, EN NINGÚN CASO LOS INTERESES A CARGO DEL FISCO FEDERAL EXCEDERÁN DE LOS QUE SE CAUSEN EN CINCO AÑOS CONFORME A LA TASA DE RECARGOS CORRESPONDIENTE.

2.5. LUGAR Y FORMAS OFICIALES PARA APLICAR LA COMPENSACION

LA COMPENSACIÓN SE REALIZA DIRECTAMENTE Y A INTERÉS DEL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL - CON SALDOS A FAVOR, EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA, PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR LA FORMA OFICIAL HISR-15 POR SEPTUPLICADO LA CUAL SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO Y ADEMÁS SE DEBE ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA AL CARBÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE DEBE FIGURAR LA CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE LA MÁQUINA REGISTRADORA NCR-2950 A LA IMPRESIÓN DEL SELLO (LA CUAL SERÁ DEVUELTA AL CONTRIBUYENTE); EN LA CUAL CONSTE EL SALDO A FAVOR, ADEMÁS DE ANEXAR DOS FOTOSTÁTICAS DE LA MISMA.

2. COPIA AL CARBÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS EN LA QUE DEBE FIGURAR LA CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE LA - MÁQUINA REGISTRADORA NCR-2950 O LA IMPRESIÓN DEL SELLO, (PAGOS - DEFINITIVOS O PROVISIONALES ORIGINAL DE RECIBOS OFICIALES O CERTIFICACIÓN DE LAS RETENCIONES QUE LE HAYAN EFECTUADO), ADJUNTANDO LE DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y DEVOLVIÉNDOLE AL CONTRIBUYENTE LA - COPIA AL CARBÓN. EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE RECIBOS OFICIALES, - EN LOS COMPROBANTES DE PAGO DEBERÁ DE CONSTAR LA OPERACIÓN DE CAJA DE LA OFICINA RECAUDADORA O EN SU CASO DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO.

3. DEBERÁN ANEXARSE EN SU CASO, DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- COPIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE OBTENGA LA EXENCIÓN
- COPIA DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN DE SOCIEDADES
- OTROS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN SU SOLICITUD

4. PARA COMPENSACIONES DE REMANENTE ES NECESARIO:

- QUE SE PRESENTEN EXCLUSIVAMENTE DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LA ÚLTIMA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

2.6. LUGAR Y FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION

LOS TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS SE REALIZABAN EN LA ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL QUE LE CORRESPONDÍA DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL DE LAS EMPRESAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE DEBÍAN EFECTUARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS, ÉSTE ÚLTIMO CASO COMPRENDÍA A:

1. LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE INICIABAN SUS ACTIVIDADES Y SU CAPITAL SOCIAL ERA SUPERIOR A \$ 200'000,000.00 -- (DOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2. LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE HUBIERAN DECLARADO EN SU ÚLTIMO EJERCICIO REGULAR MÁS DE \$ 1'500,000,000.00 (MILQUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

3. LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE CONTABAN CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OPERAR COMO CONTROLADORAS Y LAS CONTROLADAS.

4. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO.

5. LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

6. LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y LAS BOLSAS DE VALORES.

7. SOCIEDADES MUTUALISTAS QUE NO OPERABAN CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALIZARÁN GASTOS DE ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS, TALES COMO PREMIOS, COMISIONES Y OTROS SEMEJANTES.

8. LOS CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

9. LOS CONTRIBUYENTES DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE FUERAN TRABAJADORES O FUNCIONARIOS DEL ESTADO AÚN CUANDO EN EL CARÁCTER DE SUS FUNCIONES PERMANECIERAN EN EL EXTRANJERO MÁS DE 183 DÍAS NATURALES.

POR LO COMENTADO ANTERIORMENTE LOS CONTRIBUYENTES (SOCIEDADES MERCANTILES) SUJETOS A BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBÍAN EFECTUAR ESTOS TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL QUE LES CORRESPONDÍA SEGÚN SU DOMICILIO FISCAL.

AMORA BIEN, EL 4 DE OCTUBRE DE 1985 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN ACUERDO POR EL QUE SE DELEGARON FACULTADES A SERVIDORES PÚBLICOS DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR LO QUE SE CONSIDERA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL HA VENIDO EXPERIMENTANDO UN PROCESO DE DESCONCENTRALIZACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL PUESTO EN MARCHA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ACORDADAS COMO CONSECUENCIA DE LOS SISMOS QUE AFECTARON A LAS DIVERSAS REGIONES DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE A LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, POR LO QUE SE ESTIMO OPORTUNO AMPLIAR LAS FACULTADES A LOS ADMINISTRADORES FISCALES REGIONALES, A FIN DE QUE A LO SUCESIVO

PUDIERAN EJERCERLAS RESPECTO DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL FISCO FEDERAL, INDEPENDIEMENTE DEL NIVEL DE SUS INGRESOS, CON LA SÓLO EXCEPCIÓN DE SU REDUCIDO NÚMERO DE ELLOS, POR RAZONES TÉCNICAS CONTINUARÁN SIENDO ADMINISTRADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES CENTRALES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.

SIN EMBARGO, LAS FACULTADES DELEGADAS A LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRADORES FISCALES REGIONALES, NO COMPRENDERÁN A -- LOS SIGUIENTES SUJETOS Y ENTIDADES: LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN SUJETOS A CONTROL PRESUPUESTAL.

ADEMÁS DE QUE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES FISCALES REGIONALES PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS DE CARÁCTER FEDERAL A CARGO DE LOS SUJETOS Y ENTIDADES DE SU COMPETENCIA, SE EJERCERÁN INCLUSIVE CON MOTIVO DE ACTOS DE -- COMPROBACIÓN REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN.

DICHO ACUERDO ENTRÓ EN VIGOR EL 5 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, ES DECIR, UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE HARÁ UTILIZANDO LA FORMA OFICIAL HISR-128, POR SEPTUPLICADO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA AL REVERSO DE LA MISMA.

2.7. SANCIONES PARA QUIENES APLICAN INDEBIDAMENTE SALDOS A FAVOR

COMO ANTERIORMENTE YA SE MENCIONO DE LAS SANCIONES QUE TIENE UN CONTRIBUYENTE AL EFECTUAR COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES INDEBIDAS, LAS CUALES NO PROCEDIERAN, ADEMÁS TIENE OTRAS SANCIONES LAS CUALES TIENEN SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

1. CUANDO UNA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN SE REALICE -- POR UNA CANTIDAD MAYOR A LA DEBIDA Y SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES FISCALES, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEY, SE APLICARÁN MULTAS, LAS CUALES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL BENEFICIO OBTENIDO.

2. SE MULTARÁ CON EL 50% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUANDO EL INFRACCTOR LAS PAGUE JUNTO CON LOS ACCESORIOS, ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL DE LA VISITA, O EN SU CASO DE QUE SE LE NOTIFIQUE POR OFICIO DE OBSERVACIONES QUE LE HARÁ LLEGAR - LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. NO SERÁ APLICABLE ÉSTA MULTA Y EN SU LUGAR PROCEDERÁ EL 150% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, CUANDO LA OMISIÓN DE LA INFRACCIÓN SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) QUE SE UTILICEN DOCUMENTOS FALSOS EN LOS CUALES SE HAGA CONSTAR OPERACIONES QUE NO SE HAYAN REALIZADO.

B) QUE SE UTILICEN SIN DERECHO DOCUMENTOS EXPEDIDOS A NOMBRE DE UN TERCERO, PARA DEDUCIR SU IMPORTE AL CALCULAR LAS - CONTRIBUCIONES O PARA EN SU CASO ACREDITAR CANTIDADES TRASLADADAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES.

C) SE LLEVEN DO O MÁS LIBROS SOCIALES SIMILARES CON - DISTINTO CONTENIDO.

D) QUE SE DESTRUYA PARCIALMENTE O TOTALMENTE LA CONTA- BILIDAD DE LA EMPRESA.

E) QUE SE LLEVEN DOS O MÁS SISTEMAS DE CONTABILIDAD - CON DISTINTO CONTENIDO.

F) QUE SE MICROFILMEN DOCUMENTOS PARA EFECTOS FISCALES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LASDISPOSICIONES.

3. SE MULTARÁ CON EL 100% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITI- DAS, CUANDO EL INFRACTOR LAS PAGUE JUNTO CON LOS ACCESORIOS, DES- PUÉS DEL ACTA FINAL DE LA VISITA O DE QUE SE HAYA NOTIFICADO EL OFICIO DE OBSERVACIONES, PERO ANTES DE QUE LAS AUTORIDADES NOTI- FIQUEN LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES

QUE NO SE ENTERARON. CABE HACER MENCIÓN QUE NO SERÁ APLICABLE - ESTA MULTA CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS.

4. CUANDO NO SE CAIGA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES LA MULTA SERÁ DEL 150% DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

POR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE QUE LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS CONOZCAN DICHAS SANCIONES, PARA QUE TRATE DE PAGAR SUS CONTRIBUCIONES ADECUADAMENTE PARA NO AFECTAR LAS FINANZAS DE LAS MISMAS.

2.8. MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO

LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE EL FISCO FEDERAL DEBE CONOCERLOS LA DIRECCIÓN DE CUALQUIER EMPRESA, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- A) LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- B) EL JUICIO CONTENCIOSO
- C) EL JUICIO DE AMPARO

CABE SEÑALAR QUE LOS DOS PRIMEROS SON UN EXTRACTO DEL - CAPÍTULO I DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL TÍTULO VI DEL MISMO ORDENAMIENTO RESPECTIVAMENTE, Y EL TERCERO UN RESUMEN CONFORME AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

A. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SON MEDIOS DE DEFENSA QUE SE ESTABLECEN EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE PUEDE INCONFORMARSE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA, PARA OBTENER DE LA MISMA UNA REVISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO A FIN DE QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE SU PROPIO ACTO, DICTE UNO NUEVO QUE LO SUSTITUYA O MANDE REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONER EL CONTRIBUYENTE SON:

1. DE REVOCACIÓN.- ESTE RECURSO PROCEDE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE:

- A) DETERMINEN CONTRIBUCIONES O ACCESORIOS
- B) NIEGUEN LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.
- C) SIENDO DIVERSOS DE LOS ANTERIORES, DICTEN LAS AUTORIDADES ADUANERAS.
- D) DE OPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**2. ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ESTE PROCEDE EN CONTRA -
DE LOS ACTOS QUE:**

**A) EXIGAN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CUANDO SE ALE
GUE QUE ÉSTOS SE HAN EXTINGUIDO O QUE SU MONTO REAL ES INFERIOR
AL EXIGIDO, SIEMPRE QUE EL COBRO EN EXCESO SEA IMPUTABLE A LA -
OFICINA EJECUTORA O SE REFIERA A RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN O
A LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE QUE
HABIENDO RECIBIDO POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y PRESENTADO EN
TIEMPO NO LE SEA PAGADO.**

**B) SE DICTEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE -
EJECUCIÓN, CUANDO SE ALEGUE QUE ÉSTE NO SE HA AJUSTADO A LA LEY.**

**C) AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DE TERCEROS EN LOS
CASOS EN QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA
FEDERACIÓN.**

**3. DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.- ESTE RECURSO PROCEDE EN
CONTRA DE LAS NOTIFICACIONES HECHAS EN CONTRAVERSIÓN A LAS DISPO-
SICIONES LEGALES, A FIN QUE LAS ACTUACIONES HECHAS EN BASE A ESTE
TIPO DE NOTIFICACIONES SEAN DECLARADAS NULAS.**

B. JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ES OTRO HECHO LEGAL DE DEFENSA DEL CUAL DISPONE EL CONTRIBUYENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES O PROCEDIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CUANDO CONSIDERE QUE HA SIDO LESIONADO EN SUS DERECHOS.

SE DEBE INTERPONER ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS CASOS, POR ACTOS QUE:

A) DICTEN LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ORGANISMOS FISCALES AUTÓNOMOS, EN QUE SE DETERMINE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL, SE FIJE LA CANTIDAD LÍQUIDA O SE DEN LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN.

B) NIEGUEN LA DEVOLUCIÓN DE UN INGRESO, DE LOS REGULADOS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PERCIBIDO INDEBIDAMENTE POR EL ESTADO.

C) IMPONGAN MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES.

D) CAUSEN UN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, DISTINTO A LOS MENCIONADOS.

E) LOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA LEY, COMO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

F) NO SEAN MATERIA DE UN RECURSO O JUICIO PENDIENTE DE RESOLUCIÓN; POR PARTE DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DEL PROPIO TRIBUNAL.

G) NO PUEDEN IMPUGNARSE MEDIANTE ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA, CON EXCEPCIÓN A AQUELLOS CUYA INTERPOSICIÓN SEA OPTATIVA.

C. JUICIO DE AMPARO

ES UN MEDIO DE PROTECCIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL, TIENE POR OBJETO RESOLVER TODA CONTRAVERSIA QUE SE SUCITE:

A) PARA LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD QUE VIOLAN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

B) POR LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINGAN LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.

C) POR LEYES O ACTOS DE AUTORIDAD DE ÉSTOS QUE INVADAN LA ESFERA DE AUTORIDAD FEDERAL.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL AMPARO PUEDE SER DIRECTO E INDIRECTO.

EL AMPARO DIRECTO PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, O CONTROLADOS DE TRIBUNALES DE TRABAJO POR:

- VIOLACIÓN A LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO
- VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, COMETIDAS EN LAS PROPIAS SENTENCIAS O LAUDOS.
- QUE COMPRENDAN PERSONAS, ACCIONES, EXCEPCIONES O CASOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DEL JUICIO.
- CUANDO NO LAS COMPRENDAN TODAS, POR OMISIÓN O NEGATIVA EXPRESA.

EL AMPARO INDIRECTO, PROCEDE ENTRE OTROS CASOS, CONTRA:

- ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD, COMPENDIENDO EN ESTE ASPECTO LA IMPUGNACIÓN TANTO DE LOS ACTOS ILEGALES, COMO DE AQUELLOS QUE INFRINJAN DIRECTAMENTE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, ENTRE ELLAS POR SUPUESTO, LAS QUE CONSIGNAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.

- **CONTRA LEYES, QUE SE TRADUCEN EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS, PERO SIEMPRE CON EFECTOS LIMITADOS A CADA CASO CONCRETO QUE SE PLANTEE.**
- **ACTOS EN EL JUICIO, CUYA EJECUCIÓN SE DE IMPOSIBLE REPARACIÓN.**

INTERPOSICION DEL JUICIO DE AMPARO

EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO SE PROMUEVE EN ÚNICA INSTANCIA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA O ANTE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SEGÚN SEA EL CASO.

EL JUICIO DE AMPARO SE HARA VALER EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

POR TODO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE QUE EL CONTRIBUYENTE CONOZCA MÁS A FONDO LOS MEDIOS DE DEFENSA CON QUE CUENTA PARA PODER CUBRIRSE CONTRA RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, YA QUE COMO SE INDICÓ TODO LO MENCIONADO ES EN FORMA GENERAL . ESTOS TRES MECANISMOS DE DEFENSA EN UN MOMENTO DADO SE PUEDEN INTERPONER ANTE LA RESOLUCIÓN (SENTENCIA), QUE AFECTE LOS INTERESES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

2.9. MANEJO CONTABLE DE LA COMPENSACION Y DEVOLUCION

ES IMPORTANTE EL RECONOCER QUE EL PAGO DEL IMPUESTO REFLEJA UNA OBLIGACIÓN PARA TODOS AQUELLOS SUJETOS DEL MISMO, POR TAL RAZÓN DEBERÁ SER REGISTRADO COMO UN PASIVO DENTRO DE LA CONTABILIDAD.

POR TAL RAZÓN ES NECESARIO REFERIRNOS AL BOLETÍN C-9 DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS A.C., QUE ES EL QUE CORRESPONDE AL PASIVO.

EN DICHO BOLETÍN SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD RELATIVOS AL PASIVO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES E INDIVIDUALES. PERO DENTRO DEL ALCANCE DE ÉSTE NO TRATA LAS REGLAS PARTICULARES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS, INDEMNIZACIONES U OTRAS PRESTACIONES A EMPLEADOS POR CONCEPTO DE DESPIDO, CONTINGENCIAS O COMPROMISOS DE IMPORTANCIA, LOS CUALES SON MATERIA DE BOLETINES ESPECÍFICOS.

UNO DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN EL PASIVO ES: LOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES O IMPOSITIVAS COMO SON SUELDOS, COMISIONES, GRATIFICACIONES, IMPUESTOS RETENIBLES O "A CARGO DE LA EMPRESA".

SIGUIENDO LO QUE ESTABLECE EL BOLETÍN, EL PASIVO SE -
CLASIFICA DE ACUERDO CON LA FECHA DE LIQUIDACIÓN O VENCIMIENTO,
DE PASIVO A CORTO PLAZO Y PASIVO A LARGO PLAZO.

A CORTO PLAZO MENOS DE UN AÑO Y A LARGO PLAZO MÁS DE UN
AÑO, POR TAL RAZÓN EL PAGO DE IMPUESTOS ES LA OBLIGACIÓN QUE HAY
QUE CUBRIR A CORTO PLAZO.

AHORA BIEN, ADENTRANDONOS MÁS EN MATERIA CABE SEÑALAR
QUE DENTRO DE LAS REGLAS DE VALUACIÓN DEL PASIVO SE ENCUENTRA -
QUE LOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS REPRESENTAN POR
LO GENERAL, CARGOS A RESULTADOS DE OPERACIÓN POR SERVICIOS O BE-
NEFICIOS DEVENGADOS A LA FECHA DEL BALANCE, O POR IMPUESTOS APLI-
CABLES AL PERÍODO TERMINADO EN ESA FECHA.

CUANDO EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES OCURRE LO CONTRA-
RIO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR SE CONVIERTE EN UNA
CUENTA POR COBRAR, DEBERÁ CONSIDERARSE LO SIGUIENTE:

EL BOLETÍN C-3 DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTA-
BILIDAD ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS REGLAS DE PRESENTACIÓN, EN-
TRE OTROS SON:

- A) A CARGO DE CLIENTES
- B) A CARGO DE OTROS DEUDORES

SIENDO EL INCISO B) EL QUE NOS DA LA PAUTA PARA LLEVAR A CABO SU REGISTRO CONTABLE, YA QUE EN DICHO INCISO SE ESTABLECE QUE DEBERÁN MOSTRARSE EN LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DE DE OTROS DEUDORES, AGRUPANDOLO POR CONCEPTOS Y DE ACUERDO A SU IMPORTANCIA. ESTAS CUENTAS SE ORIGINAN POR TRANSACCIONES DISTINTAS A AQUELLAS POR LAS CUALES FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD TALES - COMO: PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, RECLAMACIONES DE VENTA DE ACTIVO FIJO, IMPUESTOS PAGADOS EN EXCESO, ETC.,

POR LO ANTERIOR, AL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEVULVA EL IMPORTE SOLICITADO, EL ASIENTO CONTABLE CORRESPONDIENTE SERÍA EL SIGUIENTE:

- 1 -

BANCOS	X	
CUENTAS POR COBRAR		X
DEVOLUCIÓN DEL ISR PAGADO EN EXCESO		

SI LA EMPRESA CONVIENE COMPENSARLO CONTRA PAGOS FUTUROS SERÁ COMO SIGUE:

- 2 -

ISR POR PAGAR (PAGO PROV.)	X	
ISR PAGADO EN EXCESO		X
COMPENSACIÓN DEL ISR		

**CABE COMENTAR QUE SI LA EMPRESA DECIDE SOLICITAR LA -
DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR, EN EL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD RE
CIZA DICHA SOLICITUD DEBERÁ HACER EL ASIENTO SIGUIENTE:**

- 3 -

CUENTAS POR COBRAR	X	
ISR PAGADO EN EXCESO		X
REGISTRO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN.		

CAPITULO 3

EFFECTOS FINANCIEROS

3.1 GENERALIDADES DE LAS FINANZAS

PARA PODER ENTENDER LAS FINANZAS DE UNA EMPRESA ES NECESARIO CONOCER Y ENTENDER EL CONCEPTO DE LA MISMA. ASÍ COMO TENER UN PANORAMA GENERAL DE LA EMPRESA Y SUS ÁREAS INTEGRALES PARA PODER ENTENDER LA FUNCIÓN FINANCIERA Y EN CONSECUENCIA EL EFECTO FINANCIERO DE LA COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.

LAS FINANZAS SON EL DINAMISMO DE LOS RECURSOS MATERIALES. ES DECIR QUE DENTRO DE LAS ENTIDADES LOS RECURSOS MATERIALES ENTRE OTROS SON: EFECTIVO, CUENTAS POR COBRAR, ACTIVOS FIJOS, ETC., LOS CUALES SE VAN OBTENIENDO Y APLICANDO CONSTANTEMENTE. POR LO QUE, LA DISCIPLINA QUE TIENE POR OBJETO DAR LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS FINANZAS DE UNA ENTIDAD SE LLAMA CONTABILIDAD.

UNA EMPRESA NACE PRINCIPALMENTE CON EL OBJETIVO DE LUCRO, A TRAVÉS DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR YA SEA BIENES O SERVICIOS Y PARA PRODUCIR ESTOS BIENES O SERVICIOS, SE REQUIEREN DE RECURSOS MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS. PARA QUE UNA EMPRESA SEA ESTABLE Y PRODUCTIVA, EN GENERAL TRABAJA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS FUNCIONALES QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, EN FORMA DE ORGANIGRAMA.



LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE CADA DEPARTAMENTO SON:

1. PRODUCCION

"LA ACTIVIDAD HUMANA ENCAMINADA A LA UTILIZACIÓN DE LAS RESERVAS Y DE LAS FUERZAS DE LA NATURALEZA CON EL FIN DE CREAR BIENES, LA DESIGNAMOS EN LOS TÉRMINOS DE PRODUCCIÓN; EN CUANTO A LOS BIENES OBTENIDOS POR MEDIO DE TAL ACTIVIDAD, LE LLAMAMOS PRODUCTOS" (1)

2. MERCADOTECNIA

"ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES HUMANAS ENCAMINADAS A FACILITAR Y CONSUMAR INTERCAMBIOS. ADMINISTRACIÓN DE MERCADOTECNIA ES EL ANÁLISIS, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE PROGRAMAS

(1) VARIOS, APUNTES DE PRODUCCIÓN, FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, U.N.A.M. 1975.

DESTINADOS A PRODUCIR LOS INTERCAMBIOS DESEADOS CON DETERMINADO PÚBLICO A FIN DE OBTENER UTILIDADES PERSONALES O COMUNES. EL CONCEPTO DE MERCADOTÉCNIA ES LA ORIENTACIÓN HACIA EL CLIENTE, RESPALDADA POR LA MERCADOTÉCNIA INTEGRADA, A FIN DE PRODUCIR SATISFACCIONES Y BIENESTAR A LARGO PLAZO A LOS CONSUMIDORES, COMO CLAVE DE LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN" (2)

3. RECURSOS HUMANOS

"LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ES EL PROCESO ADMINISTRATIVO APLICADO AL ACREDITAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESFUERZO, LAS EXPERIENCIAS, LA SALUD, LOS CONOCIMIENTOS, LAS HABILIDADES, ETC., DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO, DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN Y DEL PAÍS EN GENERAL" (3)

4. INFORMATICA

"LA INFORMATICA ES EL ESTUDIO QUE DEFINE LAS RELACIONES ENTRE LOS MEDIOS (EQUIPO), LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN NECESARIA EN LA TOMA DE DECISIONES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UN SISTEMA INTEGRADO. EL PROCESO DE DATOS ESTUDIA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS

- (2) KOTLER PHILIP, DIRECCIÓN DE MERCADOTÉCNIA, ANÁLISIS, PLANEACIÓN Y CONTROL, EDITORIAL DIANA, 2A. EDICIÓN, 1975
- (3) RÍOS SZALAY, ADALBERTO Y ARIAS GALICIA, FERNANDO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EDITORIAL TRILLAS, PREEDICIÓN 1974.

EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MIENTRAS QUE EL ANÁLISIS Y DISEÑO DE SISTEMAS COMPRENDE EL ESTUDIO Y DISEÑO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS CON RELACIÓN A LA TOMA DE DECISIONES" (4)

5. FINANZAS

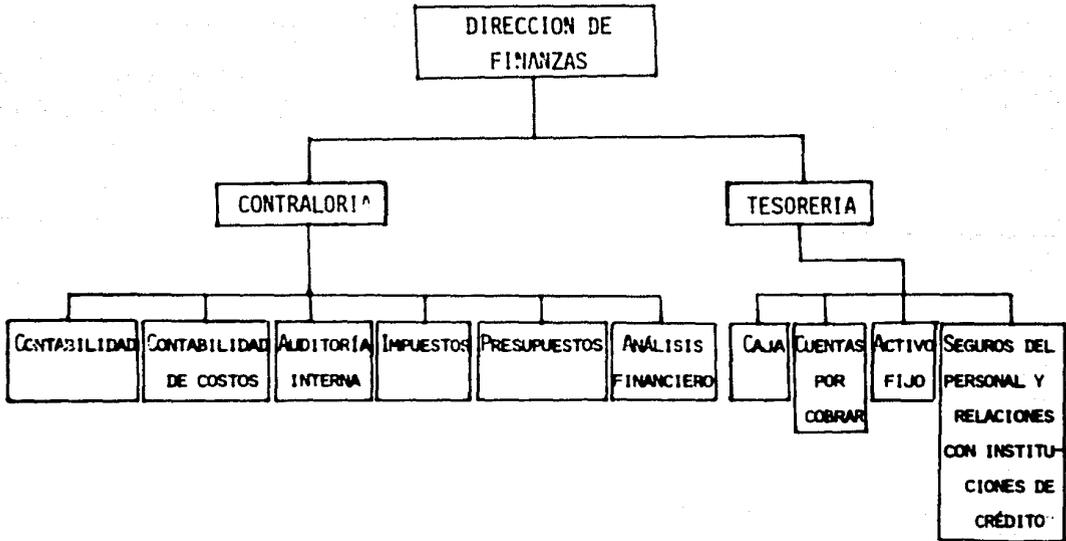
LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTÁ RELACIONADA CON LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA COMO RESULTADO LA ADQUISICIÓN Y FINANCIAMIENTO DE ACTIVOS A CORTO Y A LARGO PLAZO" (5)

AHORA BIEN CON BASE EN LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LAS FINANZAS TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL OBTENER RECURSOS Y EL DE UTILIZARLOS DE LA MEJOR MANERA POSIBLE, O SEA OPTIMIZARLOS. OPTIMIZAR EL USO Y OBTENCIÓN DE TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CON ELLO PODER MAXIMIZAR EL FLUJO DE EFECTIVO DETRO DE LA EMPRESA MISMA.

AHORA BIEN, EL EFECTO DE LAS FINANZAS DENTRO DE UNA EMPRESA, AFECTA A TODAS LAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN Y QUE A SU VEZ DEPENDEN DE LA MISMA.

- (4) MORA, JOSÉ LUIS Y MOLINO, ENZO, INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA, EDITORIAL TRILLAS, 2A. EDICIÓN, 1974
- (5) PHILIPPATOS GEORGE C., FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EDITORIAL Mc. GRAN - HILL, 1A. EDICIÓN, DICIEMBRE 1982.

EL SIGUIENTE ORGANIGRAMA TIENE LA FINALIDAD DE CONOCER QUE ÁREAS ABARCA, ASÍ COMO EL SABER QUE RUBROS AFECTA DIRECTAMENTE.



3.2. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN LAS FINANZAS DE UNA EMPRESA

SIN LUGAR A DUDA QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFECTAN A LAS FINANZAS DE UNA EMPRESA ES EL ALTO GRADO DE ENDEUDAMIENTO, YA QUE DERIVADO A LA SITUACIÓN QUE PERSISTE EN EL PAÍS ESTE FENÓMENO SE AGRAVA CADA DÍA AÚN MAS.

DEBIDO A LO ANTERIOR, Y COMO RESULTADO OBVIO, TRAE A COLACIÓN QUE LA LIQUIDEZ DENTRO DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA SE DISMINUYA Y POR ENDE LA RENTABILIDAD QUE DEBIERAN RECIBIR LOS INVERSIONISTAS DE LA EMPRESA TAMBIÉN SE VERA MINIMIZADA.

LO ANTERIOR ES AMÉN A LAS INADECUADAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS-FINANCIERAS DE LOS RESPONSABLES, POR EJEMPLO: LA INCORRECTA DECISIÓN RESPECTO A UN PROYECTO DE INVERSIÓN, LA INADECUADA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PLANTA, ETC.

AHORA BIEN, EL ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS -- QUE AFECTAN A LAS FINANZAS DE UNA EMPRESA SE PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE LAS RAZONES FINANCIERAS EMPLEADAS EN EL ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DICHAS RAZONES SE BASAN EN DATOS REALES PROVENIENTES DE LOS MISMOS Y SON MEDIDAS ESTÁTICAS QUE DE ALGUNA MANERA REFLEJAN LA HABILIDAD DE LA EMPRESA PARA PAGAR SUS OBLIGACIONES, SABER SI LAS INVERSIONES SON LAS MÁS ADECUADAS EN UN PE-

RÍODO DETERMINADO; CABE HACER MENCIÓN QUE DICHAS RAZONES SON DEL TODO COMPLETAS EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA DE LA EMPRESA, SIN EMBARGO, PUEDEN EMPLEARSE SIGNIFICATIVAMENTE EN TRES ÁMBITOS DIFERENTES, LOS CUALES SON:

1. AL CALCULAR UNA SERIE DE MEDIDAS CON PROPÓSITOS ESPECÍFICOS CONFORME A INTERVALOS QUE PUEDEN SER MENSUALES, TRIMESTRALES O ANUALES EN DONDE SE PUEDEN TENER CONOCIMIENTOS INMEDIATOS DEL COMPORTAMIENTO DE LA EMPRESA. DICHO ENFOQUE ESTÁTICO - COMPARATIVO NOS PERMITE DELINEAR ALGUNAS TENDENCIAS POSIBLES EN EL COMPORTAMIENTO DE ALGUNA CUENTA COLECTIVA O DE SUS COMPONENTES A TRAVÉS DEL TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DATOS SE ADECUEN A PROBLEMAS TALES COMO VARIACIONES ESTACIONARIAS, CÍCLICAS O IRREGULARES.

2. AL CALCULAR UNA SERIE DE MEDIDAS PARA EMPRESAS COMPARABLES EN EL MISMO RAMO SE PODRÍA DELINEAR EL DESARROLLO DE UNA EMPRESA PARTICULAR MEDIANTE LA COMPARACIÓN CON EL DESARROLLO PROMEDIO DE OTRAS EMPRESAS. ADEMÁS SE DEBE CUIDAR QUE LOS DATOS SEAN SIGNIFICATIVOS Y QUE EL ANÁLISIS COMPARATIVO SE APLIQUE EN EMPRESAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

3. PARA CALCULAR UNA SERIE DE MEDIDAS A TRAVÉS DEL TIEMPO PARA UN NÚMERO DE EMPRESAS REPRESENTATIVAS EN LA INDUSTRIA, EN DONDE SE PODRÍA OBTENER UNA MEJOR IMAGEN DEL DESARROLLO DE LA EMPRESA EN EL AMBIENTE DEL MERCADO.

A CONTINUACIÓN SE EXPONE UNA CLASIFICACIÓN DE LAS RAZONES FINANCIERAS, HACIENDO MENCIÓN QUE NO ES ÉSTA LA ÚNICA, YA QUE DIFERENTES AUTORES LAS CLASIFICAN DE DIVERSAS FORMAS, LAS CUALES SON:

1. RAZONES DE LIQUIDEZ

MIDEN LA CAPACIDAD QUE TIENE UNA EMPRESA PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE VENCIMIENTO A CORTO PLAZO. ALGUNAS DE ESTAS MEDIDAS SON LA RAZÓN DE ACTIVO TOTAL PASIVO TOTAL, LA PRUEBA DEL ÁCIDO Y LA PRUEBA RÁPIDA; LAS CUALES SON INDICADORES DE LA LIQUIDEZ EN GENERAL. LOS DATOS PARA EL CÁLCULO DE ESTAS RAZONES SE DERIVAN TÍPICAMENTE DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA.

2. RAZONES DE ENDEUDAMIENTO

SE ENCARGAN DE MOSTRAR EN QUE PORCENTAJE UTILIZA LA EMPRESA LOS RECURSOS AJENOS Y QUE CAPACIDAD TIENE PARA CUBRIR LOS INTERESES QUE SE LE COBRAN POR LA UTILIZACIÓN DE ESTOS RECURSOS. ESTE GRUPO DE RAZONES ESTA FORMADO POR PASIVO A ACTIVO TOTAL, -- APALANCAMIENTO Y VECES QUE SE HA GANADO EL INTERÉS; Y MIDEN EL GRADO EN QUE LA EMPRESA SE HA FINANCIADO MEDIANTE PASIVOS. LO ANTERIOR TIENE IMPORTANTES CONSECUENCIAS: PRIMERO, LOS ACREEDORES CONTEMPLAN EL CAPITAL CONTABLE O FONDOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS, PARA PODER OBTENER UN MARGEN DE SEGURIDAD. SI LOS

PROPIETARIOS HAN PROPORCIONADO SOLO UNA PEQUEÑA PARTE DEL FINANCIAMIENTO TOTAL, LOS RIESGOS DE LA EMPRESA LO CORREN PRINCIPALMENTE LOS ACREEDORES. SEGUNDO, AL OBTENER FONDOS MEDIANTE DEUDAS, LOS PROPIETARIOS OBTIENEN EL BENEFICIO DE MANTENER EL CONTROL DE LA EMPRESA SÓLO CON UNA INVERSIÓN LIMITADA. TERCERO, SI LA EMPRESA GANA MÁS SOBRE LOS FONDOS PRESTADOS QUE LO QUE PAGA EN INTERESES, EL RENDIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS AUMENTA.

LAS EMPRESAS QUE TIENEN BAJOS ÍNDICES DE "APALANCAMIENTO" TOMANDO COMO BASE EL 100% EL CAPITAL CONTABLE, LA EMPRESA QUE SE ESTE FINANCIANDO EN UN 5% DE CAPITAL AJENO, CORRE MENOS RIESGO DE PÉRDIDA CUANDO LA ECONOMÍA SE ENCUENTRA EN RECESIÓN, PERO TAMBIÉN TIENEN UN RENDIMIENTO ESPERADO MENOR CUANDO LA ECONOMÍA SE ENCUENTRA EN AUGE. Y A LA INVERSA, LAS EMPRESAS QUE TIENEN ALTOS ÍNDICES DE "APALANCAMIENTO" CORREN EL RIESGO DE INCURRIR EN PÉRDIDA, PERO TAMBIÉN TIENEN OPORTUNIDAD DE OBTENER UTILIDADES.

ADEMÁS DE QUE EL APALANCAMIENTO MIDE LOS RIESGOS DERIVADOS DE LAS DEUDAS A TRAVÉS DE UNA SERIE DE INDICADORES COMO SON LA INFLACIÓN, EL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, LA DEVALUACIÓN, ETC., LOS CUALES SE HAN ELABORADO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE VECES QUE QUEDAN CUBIERTOS LOS CARGOS FIJOS -- POR LAS UTILIDADES DE OPERACIÓN.

3. RAZONES DE RENTABILIDAD

MIDEN EL RENDIMIENTO O PORCENTAJE QUE LAS UTILIDADES REPRESENTAN RESPECTO DE LAS INVERSIONES O LAS VENTAS. DENTRO DE ESTE GRUPO DE RAZONES SE ESTUDIAN EL MARGEN DE UTILIDAD NETA, -- RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN PERMANENTE Y RENTABILIDAD DE CAPITAL PROPIO. ESTE GRUPO DE RAZONES ES MUY IMPORTANTE PARA LOS PROPIETARIOS DE LAS EMPRESAS, PUES SON LAS RAZONES QUE MIDEN QUE TAN BENEFICIOSAS SON ÉSTAS PARA ELLOS.

PARA HACER UN POCO MÁS ENTENDIBLE LO ANTERIOR, SUPONGA SE QUE LA COMPAÑÍA "X" SE HA VISTO AFECTADA POR EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA FALTA DE ORGANIZACIÓN DE LA MISMA, Y SU ESTRUCTURA FINANCIERA AL 30 DE MAYO DE 1987 ES LA SIGUIENTE:

1. BAJA LIQUIDEZ
2. GRAN ENDEUDAMIENTO
3. BAJA RENTABILIDAD

LA BAJA LIQUIDEZ EN RELACIÓN CON EL PROMEDIO DE LA RAMA ES DEBIDO A QUE DURANTE EL AÑO DE 1986 ÉSTA EMPRESA SE ENDEUDÓ A CORTO PLAZO, POR LO QUE SE VIÓ AFECTADA ENORMEMENTE AL TENER QUE CUBRIR ESTAS OBLIGACIONES.

POR LO ANTERIOR, LA EMPRESA EN EL AÑO DE 1987 SE VE -

AFECTADA POR FACTORES EXTERNOS, TRAYENDO CONSIGO QUE EL CÁLCULO DE SUS PAGOS PROVISIONALES DE ESTE AÑO DISMINUYERAN EN SU IMPORTE. AHORA BIEN, FINANCIERAMENTE HABLANDO SE DEBE CUIDAR LA LIQUIDEZ DE LA MISMA YA QUE AL EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PUEDE CAUSAR EL PEDIR PRESTADO Y CON ELLO LA EMPRESA SE VERÁ AFECTADA EN SU LIQUIDEZ.

SIN EMBARGO, SE DEBE ESTUDIAR LA MANERA MÁS ADECUADA PARA QUE LA EMPRESA PUEDA CUBRIR SUS OBLIGACIONES OPORTUNAMENTE, YA QUE DE ESTO SE PUEDEN DERIVAR DOS SITUACIONES:

1. QUE DEBIDO A SUS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TENGA UN "SALDO A FAVOR" EN SU DECLARACIÓN ANUAL.

2. QUE DEBIDO A SUS PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TENGA UN "SALDO A CARGO" EN SU DECLARACIÓN ANUAL.

POR LO QUE RESPECTA AL ENDEUDAMIENTO SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA EMPRESA YA NO PUEDE SEGUIR PIDIENDO PRESTADO PORQUE PRACTICAMENTE NO PODRÍA CUBRIR SU DEUDA A CORTO PLAZO. ADEMÁS - DE QUE SE VERÁ AFECTADA EN SU RENTABILIDAD POR EL ALTO COSTO FINANCIERO, POR LO QUE NO TENDRÁ EL MISMO RENDIMIENTO DE LAS UTILIDADES CON RESPECTO A LAS VENTAS, POR LO QUE LA EMPRESA NO MEJORARÍA.

AHORA BIEN, SI LA EMPRESA TRATARA DE MEJORAR SU LIQUIDEZ Y QUE A SU VEZ LE PERMITA CUBRIR SUS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, SU RENTABILIDAD SE MANTENDRÍA HASTA QUE SEA ESTABLE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA, PARA QUE NO TENGA QUE INCURRIR AL ENDEUDAMIENTO, Y CON ESTO EL PORCENTAJE DE RECURSOS AJENOS SE INCREMENTA, YA QUE COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE SI LA EMPRESA SE ENDEUDA CON CAPITAL AJENO EL RIESGO SERÁ EN GRAN PARTE POR LOS ACREEDORES PERO, SI LA EMPRESA OBTIENE FONDOS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE DEUDAS, LOS PROPIETARIOS DE LA MISMA MANTENDRÍAN EL CONTROL, YA QUE SÓLO ES INVERSIÓN LIMITADA Y ADEMÁS PUEDE POR ÚLTIMO OCURRIR QUE DICHA EMPRESA GANE MÁS SOBRE LOS FONDOS QUE HA PEDIDO PRESTADO QUE LO QUE TENGA QUE PAGAR DE INTERESES.

TODO LO ANTERIORMENTE COMENTADO ES PARA QUE SEA ANALIZADO EN CADA UNA DE SUS PARTES, PARA CON ELLO TOMAR UNA DECISIÓN, LA CUAL SERÁ SI SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN O LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR ORIGINADOS EN EL AÑO.

3.3. EFECTOS FINANCIEROS DE LA COMPENSACION Y DEVOLUCION DE DE SALDOS A FAVOR

SIGUIENDO EL EJEMPLO MENCIONADO, CABE RECORDAR QUE ÉSTA EMPRESA TIENE UNA BAJA LIQUIDEZ RESPECTO AL PROMEDIO DE LAS EMPRESAS DE SU RAMO Y EL EFECTO FINANCIERO MÁS CONVENIENTE PARA LA EMPRESA SERÍA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR, ÉL CUAL LE PERMITIRÍA NO SEGUIR PIDIENDO PRESTADO, Y ESTO MEJORARÍA SU LIQUIDEZ. SIN EMBARGO, ES DE CONSIDERARSE QUE DICHA DEVOLUCIÓN LLEVA UN PROCEDIMIENTO A SEGUIR, TAL Y COMO SE ESPECÍFICO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, ÉL CUAL CONSISTE EN PRESENTAR UNA SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

SUPONIENDO QUE DICHO SALDO A FAVOR ES POR LA CANTIDAD DE \$ 25'000,000.00, EL CUAL PODRÍA INVERTIRSE EN CUALQUIER MEDIO FINANCIERO PARA QUE ÉSTE PRODUCIERA INTERESES QUE AYUDARÍAN A LA LIQUIDEZ, PERO PARA PODER TOMAR LA DECISIÓN MÁS ADECUADA ES NECESARIO CONOCER QUE TAN CONVENIENTE ES LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE DICHO SALDO A FAVOR.

SUPONGASE ADEMÁS, QUE LA EMPRESA TIENE QUE HACER PAGOS PROVISIONALES POR \$ 2'500,000.00 CADA UNO, POR LO CUAL NOS PIDE COMO ADMINISTRADORES FINANCIEROS NUESTRA OPINIÓN LA CUAL DEBE SER LA MÁS ADECUADA PARA PODER SUBSANAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA Y EL EFECTO FINANCIERO QUE TENDRÍA EL SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACION DEL SALDO A FAVOR.

SI SE SOLICITARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR SE DEBE TENER PRESENTE QUE NO SERÁ DEVUELTO INMEDIATAMENTE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y SI SE CONSIDERA LA COMPENSACIÓN, LA EMPRESA NO TENDRÍA QUE HACER EL DESEMBOLSO A CORTO PLAZO, TRAYENDO CONSIGO QUE LA LIQUIDEZ NO SE AFECTE Y QUE LA EMPRESA NO SE SIGA ENDEUDANDO. ADEMÁS NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LA COMPENSACIÓN SEA MEJOR QUE LA DEVOLUCIÓN NI A LA INVERSA YA QUE TODO DEPENDERÁ DE LA SITUACIÓN FINANCIERA POR LA QUE ATRAVIESE DICHA EMPRESA, Y DEL MONTO POR EL CUAL SEA EL SALDO A FAVOR POR SER EL FACTOR TIEMPO EL MÁS IMPORTANTE EN LAS FINANZAS DE CUALQUIER EMPRESA.

HACIENDO A SU VEZ MENCIÓN QUE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA SE VERÍA DAÑADA EN GRAN MEDIDA SI LA AUTORIDAD REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE OFICIO, AÚN CUANDO LA EMPRESA HAYA SOLICITADO LA DEVOLUCIÓN.

ADEMÁS DE QUE SI LA EMPRESA NO LO CONSIDERA O TOMA EN CUENTA QUE LA AUTORIDAD PUEDE COMPENSAR DE OFICIO DICHO SALDO A FAVOR, ÉSTA SOLO PODRÁ HACERSE CONTRA IMPUESTOS FUTUROS, YA SEA A CARGO O COMO RETENEDOR CAUSANDO CON ELLO EL CONSIGUIENTE DAÑO AL MISMO CONTRIBUYENTE, QUE EN ESTE CASO ES LA EMPRESA, QUIEN REALIZÓ UN PAGO EN DEMASÍA CON DINERO LIQUIDO Y CON LA CONSECUENTE COMPENSACIÓN SE LE PRIVA INJUSTAMENTE DE LA LIQUIDEZ NECESARIA EN DETERMINADO PERÍODO.

SIN EMBARGO, EL DERECHO DE DEVOLUCIÓN EXISTE, PERO SI LA AUTORIDAD COMPENSARA DE OFICIO IMPLICARÍA QUE ADEMÁS DE VIOLAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN POR NO RESPETAR LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CONCEDEN DE RECHOS EXCLUSIVOS A LOS CONTRIBUYENTES, AFECTARÍA A LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA EMPRESA.

EN CONCLUSIÓN, EL EFECTO FINANCIERO QUE TENGAN LOS SALDOS A FAVOR, VAN RELACIONADOS CON EL MONTO DEL MISMO COMPARADO CON FUTUROS PAGOS, YA QUE EL FACTOR TIEMPO ES IMPORTANTE PARA TOMAR LA DECISIÓN ADECUADA. SIN OLVIDAR COMO ESTÁ LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA EMPRESA Y CUAL ES LA SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y FISCAL QUE ÉSTA VIVIENDO LA MISMA.

CAPITULO 4

APLICACION PRACTICA

4.1. CONSIDERACIONES

PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CAPÍTULO SE VAN A UTILIZAR LOS MISMOS DATOS PARA EJEMPLIFICAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO SU COMPENSACIÓN.

CABE ACLARAR QUE LOS CASOS PRÁCTICOS SE ENFOCAN A LOS RESULTADOS DE UN EJERCICIO, DONDE OBTIENEN NO SE PUEDEN DAR TODAS LAS OPERACIONES QUE DAN COMO RESULTADOS LAS CIFRAS CITADAS. POR TAL RAZÓN SE PARTE DE SUPUESTOS.

AHORA BIEN, TRATÁNDOSE DE PAGOS PROVISIONALES A EFECTUAR, RELATIVOS AL SISTEMA NUEVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, - UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE PRESENTARON A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1987 ERA COMO DETERMINAR UN FACTOR QUE DE ALGUNA MANERA DIERA COMO RESULTADO UN MONTO A PAGAR EQUIPARABLE AL FINAL DEL AÑO CON EL IMPUESTO DEL EJERCICIO, POR LO QUE, EN EL ARTÍCULO 806 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO - CONSISTENTE EN QUE UNA VEZ CALCULADA LA DEDUCCIÓN ADICIONAL (PARA QUIENES NO LO HUBIERAN HECHO), CUANDO EL PASIVO PROMEDIO TOTAL - FUESE SUPERIOR A LA SUMA DEL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y - LA DEPRECIACIÓN FACTORIZADA, LA DIFERENCIA SE SUMARÁ A LA UTILIDAD FISCAL O DISMINUIRÁ LA PÉRDIDA FISCAL, LA CUAL SERVIRÁ DE BASE PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EFECTOS DE REALIZAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN LA NUEVA BASE.

ES MENESTER PRECISAR QUE EL FACTOR DE UTILIDAD QUE SE DETERMINE CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY SER VIRÁ PARA HACER LOS PAGOS PROVISIONALES, HASTA QUE SE PRESENTE - LA PRIMERA DECLARACIÓN DE UN EJERCICIO EN EL QUE, EL RESULTADO - FISCAL SE DETERMINE APLICANDO LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA BASE.

ASÍMISMO Y DEBIDO A QUE EN LA PRÁCTICA SE HAN MANIFESTADO DIFICULTADES PARA DETERMINAR EL CÁLCULO DE DICHO COEFICIENTE, VÍA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA SE ESTABLECE EN EL PUNTO 89 LA SIGUIENTE OPCIÓN PARA EFECTO DE SU DETERMINACIÓN:

I. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL O PÉRDIDA FISCAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES.

A) UTILIDAD FISCAL (ARTÍCULO 10 VIGENTE EN ESE EJERCICIO): A DICHA UTILIDAD SE LE SUMARÁN LAS PÉRDIDAS CAMBIARIAS DEDUCIDAS EN EL EJERCICIO Y SE LE RESTARÁN LAS UTILIDADES CAMBIARIAS EN EL MISMO EJERCICIO.

POR TANTO SI LA UTILIDAD FISCAL ADICIONADA CON LAS PÉRDIDAS CAMBIARIAS DEDUCIDAS, ES MAYOR QUE EL IMPORTE DE LAS UTILIDADES CAMBIARIAS ACUMULADAS, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ LA UTILIDAD FISCAL; EN CASO CONTRARIO, LA DIFERENCIA SERÁ LA PÉRDIDA FISCAL.

B) PÉRDIDA FISCAL (ARTÍCULO 10 VIGENTE EN ESE EJERCICIO):
A DICHA PÉRDIDA SE LE SUMARÁN LAS UTILIDADES CAMBIARIAS ACUMULADAS DEL EJERCICIO Y SE LE RESTARÁN LAS PÉRDIDAS CAMBIARIAS DEDUCIDAS EN EL MISMO EJERCICIO.

POR LO QUE, SI LA PÉRDIDA FISCAL ADICIONADA CON EL MONTO DE LAS UTILIDADES CAMBIARIAS ACUMULADAS, ES MAYOR QUE LAS PÉRDIDAS CAMBIARIAS DEDUCIDAS, LA DIFERENCIA SE CONSIDERARÁ LA PÉRDIDA FISCAL; EN CASO CONTRARIO SERÁ LA UTILIDAD FISCAL.

EN LO QUE RESPECTA A LA BASE TRADICIONAL SE ESTABLECE EN EL PUNTO 24 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA LA OPCIÓN SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 12-BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CUANDO LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDAS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES SEAN IGUALES O MAYORES QUE LA UTILIDAD FISCAL ADICIONADA O LA PÉRDIDA FISCAL DISMINUIDA CON LA SUMA DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL Y DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS EN EL PERÍODO, LA UTILIDAD FISCAL SE DETERMINARÁ PARA EL PAGO PROVISIONAL, RESTANDO AL TOTAL DE LOS INGRESOS OBTENIDOS ENTRE EL INICIO DEL EJERCICIO Y EL ÚLTIMO DÍA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO, DICHS DIVIDENDOS PERCIBIDOS.

CON ESTA MEDIDA SIN LUGAR A DUDA SE OBTENDRÁ UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MÁS ALTO, LO CUAL REPERCUTIRÁ FUNDAMENTALMENTE EN EMPRESAS QUE PERCIBEN INGRESOS EXCLUSIVAMENTE POR DIVIDENDOS.

EVIDENTEMENTE CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES LOS PAGOS - PROVISIONALES EN MUCHAS EMPRESAS, SERÁN EN EXCESO, POR LO QUE, UN MEDIO PARA PODER CONTRARESTAR TAL EFECTO ES SOLICITANDO LA - DISMINUCIÓN O EXCENCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES YA QUE SÍ NO SE REALIZA, SEGURAMENTE SE OBTENDRÍAN SALDOS A FAVOR AL FINALIZAR EL EJERCICIO, Y POR CONSIGUIENTE EL ESTAR FRENTE A LA ALTERNATIVA DE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

4.2. CASO PRACTICO DE LA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR

TENIENDO EN CUENTA QUE SE PARTE DE SUPUESTOS, TENEMOS A LA COMPAÑIA TRIUNFO SEGURO, S.A., CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES TRS-573108, REGISTRO PATRONAL AL I.M.S.S. 17- 57- 62-1781, CUENTA ESTATAL 1200400, REGISTRO A LA CÁMARA DE COMERCIO 15780, REPRESENTADA POR EL SR. C.P ISAAC MACÍAS CRUZ, NUESTRA - EMPRESA SE DEDICA A LA COMPRA-VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO 81 COLONIA ROMA EN - MÉXICO D.F.

DENTRO DE SU EJERCICIO FISCAL, COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986, OTUVO UNA UTILIDAD FISCAL - DE \$ 100'000,000.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, TIENE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, - EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 12-BIS DE LA LEY DEL IMPU-

ESTO SOBRE LA RENTA PARA EL EJERCICIO DE 1987, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE PLANTEA EL CÁLCULO DE DICHS PAGOS. CABE RECORDAR QUE ESTOS PAGOS SE EFECTÚAN DENTRO DE LOS 7 DÍAS DEL MES INMEDIATO A AQUEL AL QUE CORRESPONDE EL PAGO.

PARA EJEMPLIFICAR LO ANTERIORMENTE CITADO, SUPONGASE QUE LA COMPAÑIA TRIUNFO SEGURO, S.A. CUYO EJERCICIO FISCAL ES - DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO PRESENTO SU ÚLTIMA DECLARACIÓN Y REPORTO LOS SIGUIENTES DATOS:

INGRESOS ACUMULABLES	\$ 800'000,000.
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$ 200'000,000.
UTILIDAD FISCAL	\$ 600'000,000.
INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCS.	\$ 100'000,000.
DIVIDENDOS PAGADOS	\$ 20'000,000.
DEDUCCIÓN ADICIONAL	\$ 80'000,000.

EN ATENCIÓN A QUE DICHA EMPRESA EFECTUÓ LA DEDUCCIÓN ADICIONAL, UTILIZARÁ EL MISMO COEFICIENTE DE UTILIDAD TANTO PARA EL SISTEMA NUEVO COMO PARA EL SISTEMA TRADICIONAL, MISMO QUE SE DETERMINÓ SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12-BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE OPERACIÓN:

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} - \text{DEDUCCIÓN ADICIONAL} - \text{INGRESOS POR DIVIDENDOS}}{\text{INGRESOS OBTENIDOS} - \text{DIVIDENDOS PERCIBIDOS}}$$

SUSTITUYENDO POR LOS VALORES DEL EJEMPLO LOS CONCEPTOS ARRIBA CITADOS TENDREMOS QUE:

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\$600'000,000 - 80'000,000 - 100'000,000}{\$800'000,000 - 100'000,000} = \underline{\underline{0.60}}$$

AHORA BIEN, PARA PODER CONTINUAR EJEMPLIFICANDO EL CASO, SUPONGASE QUE LOS INGRESOS DEL PERÍODO POR EL QUE SE VA A REALIZAR EL PAGO PROVISIONAL (ENERO A DICIEMBRE) SON LOS SIGUIENTES:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>TOTAL</u>
VENTAS	\$ 600'000,000.	
INTERESES	<u>140'000,000.</u>	\$ 740'000,000.

A SU VEZ, CABE ACLARAR QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS INTERESES POR EL MES DE DICIEMBRE ASCIENDE A \$ 100'000,000. Y SE PAGARON DIVIDENDOS EN EL MISMO MES POR \$ 20'000,000.

UNA VEZ CONOCIDAS DICHAS CANTIDADES Y EN RAZÓN DE QUE EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL SE EFECTÚA POR SEPARADO (SEGÚN - EL ARTÍCULO 805 DE LA LEY DE LA MATERIA) ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA NUEVO Y DEL SISTEMA TRADICIONAL, SUMANDOSE LUEGO AMBOS RESULTADOS, RESULTA NECESARIO, DESPUÉS DE HABER CALCULADO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD, OBTENER LA UTILIDAD FISCAL - PARA EL PAGO PROVISIONAL DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS.

LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL EN EL SISTEMA TRADICIONAL SE DETERMINA CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12-BIS, LA CUAL SE OBTIENE DE LA SIGUIENTE MANERA:

UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	TOTAL DE IN- GRESOS DEL PERÍODO	INGRESOS POR - DIVIDENDOS DEL PERÍODO	X	COEFICIENTE DE UTILIDAD
---	---------------------------------------	---	---	-------------------------------

SUSTITUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES EN LA OPERACIÓN CITATA TENDREMOS:

UTILIDAD FISCAL BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	=	\$ 740'000,000,	-	0	x	0,50	=	\$ 444'000,000.
---	---	-----------------	---	---	---	------	---	-----------------

EL SIGUIENTE PASO, EL PROPIO ARTÍCULO 12-BIS ESTABLECE
COMO OPERACIÓN A REALIZAR LA SIGUIENTE:

UTILIDAD FISCAL		DIVIDENDOS PAGADOS		UTILIDAD FISCAL
BASE PARA EL	-	EN EL MISMO	=	BASE PARA EL
PAGO PROVISIONAL		PERÍODO		PAGO PROVISIONAL

SUSTITUYENDO LOS VALORES TENDREMOS:

\$ 444'000,000. - 20'000,000. = \$ 424'000,000.

A LA CANTIDAD ASÍ OBTENIDA SE LE APLICARÁ LA TASA DEL
42%, PARA QUE POSTERIORMENTE SE LE RESTE LA CANTIDAD DE --
\$ 160'000,000. COMO PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORI
DAD Y POR ÚLTIMO DETERMINAR LA PROPORCIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍ-
CULO 801 DE LA LEY, PARA ASI DETERMINAR LA CANTIDAD CORRESPONDI-
ENTE AL PAGO PROVISIONAL DEL SISTEMA TRADICIONAL.

\$ 424'000,000.	x	42 %	=	\$ 178'080,000.
\$ 178'080,000.	-	\$ 160'000,000.	=	\$ 18'080,000.
\$ 18'080,000.	x	80%	=	\$ 14'464,000.

POR LO QUE RESPECTA AL SISTEMA NUEVO, LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE OBTENDRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

UTILIDAD FISCAL	TOTAL DE	INGRESOS POR	DEDUCCIÓN	COEFICIENTE
BASE PARA EL	= INGRESOS	- DIVIDENDOS	- INMEDIATA	x DE
PAGO PROVISIONAL	PERÍODO	DEL PERÍODO	DE INVERSIÓN	UTILIDAD

SUSTITUYENDO LOS CONCEPTOS DE LA ECUACIÓN POR LOS VALORES QUE LE CORRESPONDEN A LA EMPRESA, SE TIENE:

UTILIDAD FISCAL
BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL = \$ 640'000,000. - 0 - 0 x 0,60 = \$ 384'000,000.

ES DE HACER NOTAR QUE EN EL SISTEMA NUEVO HAY QUE CONSIDERAR EL COMPONENTE INFLACIONARIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS REAL ACUMULABLE ASÍ COMO LA GANANCIA INFLACIONARIA (QUE EN ÉSTE EJEMPLO NO SE CONSIDERA POR NO SER MATERIA DE ESTUDIO). SIN EMBARGO ES MENESTER PRECISAR QUE SI BIEN A LOS INGRESOS SE LE SUMA LA UTILIDAD INFLACIONARIA, NO SE LE RESTAN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LAS PÉRDIDAS INFLACIONARIAS.

EN EL EJEMPLO PLANTEADO SE APRECIA QUE LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PERÍODO (\$640'000,000), MISMOS QUE SE ENCUENTRAN SU ORIGEN EN EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

INGRESOS POR VENTAS \$ 600'000.000.
MAS:
INGRESOS POR INTERESES 40'000.000.(1) \$ 640'000.000.

(1) CANTIDAD OBTENIDA DE DISMINUIR AL MONTO DE LOS INTERESES EL COMPONENTE INFLACIONARIO; ES DECIR:

$$\$ 140'000.000. - 100'000.000. = \$ 40'000.000.$$

AHORA BIEN, SIGUIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA SE TIENE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

UTILIDAD FISCAL		DIVIDENDOS PAGADOS		UTILIDAD FISCAL
BASE PARA EL	-	EN EL MISMO	=	BASE PARA EL
PAGO PROVISIONAL		PERÍODO		PAGO PROVISIONAL

SUSTITUYENDO LOS VALORES TENEMOS:

$$\$ 384'000.000. - 20'000.000. = \$ 364'000.000.$$

A LA CANTIDAD ASÍ OBTENIDA SE LA APLICARÁ LA TASA DEL 35%.

$$\$ 364'000.000. \times 35\% = \$ 127'400.000.$$

POR ÚLTIMO, PARA OBTENER EL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL (POR LO QUE AL SISTEMA NUEVO SE REFIERE) SE DEBE ACREDITAR A DICHO RESULTADO LOS PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD, SUPONGAMOS QUE DICHA CANTIDAD ASCIENDE A - \$ 100'000,000., POR LO QUE TENDRIAMOS LA CANTIDAD A LA CUAL SE - LE APLICARÁ LA TASA DEL 20%, POR TANTO:

$$\begin{aligned} \$ 127'400,000. - 100'000,000. &= \$ 27'400,000. \\ \$ 27'400,000. \times 20\% &= \$ 5'480,000. \end{aligned}$$

DE TODO LO ANTERIOR EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL -- SERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 805 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL CUAL DISPONE QUE EL TOTAL CALCULADO PARA EL SISTEMA NUEVO SE SUME CON EL CALCULADO PARA EL SISTEMA TRADICIONAL , OBTENIENDOSE DE ESTA MANERA, EL MONTO A ENTERAR A LAS AUTORIDADES HACENDARIAS. EN EL EJEMPLO QUE SE HA VENIDO MANEJANDO TENEMOS:

TOTAL A PAGAR DEL SISTEMA TRADICIONAL	\$ 14'464,000.
TOTAL A PAGAR DEL SISTEMA NUEVO	<u>5'480,000.</u>
PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE	<u><u>\$ 19'944,000.</u></u>

RESULTA PERTINENTE ACLARAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 805, LA PARTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES DETERMINADA DE ACUERDO CON LOS SISTEMAS TRADICIONAL Y NUEVO NO SE REDUCIRÁ, AUNQUE

PARA EFECTOS DEL OTRO SISTEMA LAS DEDUCCIONES SEAN SUPERIORES A LOS INGRESOS DEL PERÍODO QUE CORRESPONDE EL PAGO.

POR ÚLTIMO, DICHO IMPORTE SE DEBERÁ ENTERAR Y PAGAR EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUE LE CORRESPONDA MEDIANTE LA FORMA OFICIAL HISR-147 DENOMINADA "DECLARACIÓN MÚLTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES".

AHORA BIEN, SUPONGAMOS QUE LA EMPRESA EN EL PRESENTE EJERCICIO (1987), OBTIENE COMO RESULTADO FISCAL PÉRDIDAS DE -- \$ 180'000,000 EN LA BASE TRADICIONAL Y \$ 70'000,000. EN LA NUEVA BASE, DEBIDO A FACTORES EXTERNOS DE LA ECONOMÍA. POR TAL RAZÓN SE VERÁ REFLEJADO EL IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES COMO UN SALDO A FAVOR EN SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL CUAL SERÍA EL SIGUIENTE:

	SISTEMA NUEVO	SISTEMA TRADICIONAL	SUMAS TOTALES
PAGOS ACUMULADOS	\$ 100'000,000.	\$ 160.000.000.	\$ 260'000,000.
PAGO DEL PERÍODO	---5'480,000.	---14'464,000.	---19'944,000.
TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	\$ 105'480,000.	\$ 174'464,000.	\$ 279'944,000.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA EMPRESA EN EL EJERCICIO FISCAL 1987 TENDRÁ UN SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA CANTIDAD DE \$ 279'944,000.

DICHO SALDO, COMO SE HA TRATADO A LO LARGO DE ÉSTA INVESTIGACIÓN ES SUCEPTIBLE DE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN O COMPENSAR LOS CONTRA PAGOS FUTUROS.

A CONTINUACIÓN SE PLANTEA LA FORMA ADECUADA DE PROCEDER, PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR:

COMO PRIMER PASO DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LA DECLARACIÓN EN LA CUAL SE REFLEJE EL SALDO A FAVOR, QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FORMA OFICIAL HISR-95).

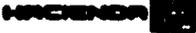
EL SEGUNDO PASO SERÍA PRESENTAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO (FORMA OFICIAL HISR-128) ANTE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ANEXANDO LO QUE PROCEDA, LO CUAL SE APUNTA EN LA MISMA SOLICITUD.

COMO TERCER PASO Y ÚLTIMO, ESTAR AL PENDIENTE EN LA ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE, - SÍ DICHA RESOLUCIÓN ES POSITIVA, LA CITADA DEPENDENCIA TURNARÁ - EL ASUNTO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EXPIDIRÁ UN - CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA O BIEN CERTIFICADOS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LOS CUALES SE PODRÁN UTILIZAR PARA CUBRIR CUALQUIER CONTRIBUCIÓN QUE SE PAGUE MEDIANTE DECLARACIÓN, - YA SEA A CARGO O POR RETENEDOR.

CABE COMENTAR, QUE EN LA PRÁCTICA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTÁN REQUIRIENDO MAYOR INFORMACIÓN A LA QUE SE ANEXA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO, POR LO QUE ES RECOMENDABLE TENER REALIZADOS EN PAPELES DE TRABAJO ANÁLISIS COMO: DE COSTOS, GASTOS, ETC., YA QUE ES PROBABLE QUE LLEGASEN A SOLICITARLOS.

CABE SEÑALAR QUE LAS FORMAS OFICIALES CITADAS SON LAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO DE 1987, CONOCIDA COMÚNMENTE COMO RESOLUCIÓN MISCELÁNEA.

DICHAS FORMAS REPRESENTAN DE UNA MANERA CLARA LA FORMA DE PROCEDER PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR.



**SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
Y% SOBRE CREDITACIONES E INFORAVIT**

DECLARACION: ORDINARIA COMPLEMENTARIA COMPLEMENTARIA FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE FORMA PARTE DE: No. (8)
CANTON FISCAL DE ORIGEN DE: **MEXICO, D.F.**

IDENTIFICACION DE DECLARACION: **I.R.S. 573108**

TRUJEMO SEGURO, S.A.		ESTADO DE ORIGIN	
DURANGO		81	
ROMA	06720	No. DE CREDITACION	
MEXICO	CUAUHTEMOC	D.F.	
		MTC 14786	
		1987	

DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE PROVISIONAL	IMPORTE RETENCIONADO
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	01 X	1'900,000	000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	02 X	5'900,000	000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	03		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	04		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	05		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	06		012
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	07		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	08		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	09		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	10		000
TOTAL DE 01 a 08	00	7'800,000	

IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	11	127'400,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	12	100'000,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	13 X	5'480,000	000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	14	424'000,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	15	160'000,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	16 X	14'464,000	000

IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES: **21 4**

DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE PROVISIONAL	IMPORTE RETENCIONADO
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	17	300	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	18	190'588,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	19	9'929,400	100
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	20		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	21	208'517,400	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	22	27'744,000	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	23		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	24		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	25		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	26		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	27		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	28		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	29		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	30	236'261,400	
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	31		
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	32		720
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	33		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	34		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	35		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	36		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	37		000
IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES	38	236'261,400	000

IMPORTE DE LOS PAGOS PROVISIONALES: **21 4**

HACIENDA

2000-01

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIAS

Y. S. 523108

TRINIDAD SEGURO, S.A.

DURANGO 06720

ROSA MEXICO CUAUHTEPEC D.F. 01-12-82

CONTRA RENTA DE SOCIEDAD DE MEXICO, D.F. (8)

CONCEPTO: COMPRA - VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR

1032102

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
77	720'000.000	590'000.000	0
78	680'000.000	470'000.000	229'944.000
79	40'000.000	120'000.000	0
80	110'000.000	110'000.000	279'944.000
81	190'000.000	180'000.000	279'944.000
82	70'000.000	180'000.000	0
83			0
84			0
85			0
86			0
87			0
88			0
89			0
90			0
91			0
92			0
93			0
94			0
95			0
96			0
97			0
98			0
99			0
100			0

IMPORTE DE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES BENEFICIAS

12'000.000

0

300

250

MACIAS CRUZ ISAAC

MACI - 420622

4.3. CASO PRACTICO DE LA COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

PARA EL DESARROLLO DE ESTE CASO, SUPONGAMOS QUE SE TIENEN LOS MISMOS DATOS DEL CASO ANTERIOR EN CUANTO AL SALDO A FAVOR; PERO, PARA ENTENDER Y COMPRENDER LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR ES NECESARIO QUE SE CONSIDERE QUE SI HABRÁ PAGOS PROVISIONALES A EFECTUAR, PUESTO QUE SI SEGUIMOS AL 100% EL PROCEDIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN PODEMOS OBSERVAR QUE PARA EL SIGUIENTE AÑO NO HABRÍA PAGOS PROVISIONALES A EFECTUAR POR HABER OBTENIDO UNA PÉRDIDA FISCAL EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR LO QUE LA EMPRESA OPTA POR LA COMPENSACIÓN DEL SALDO A FAVOR EN VEZ DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA ESTIMA QUE EL SALDO A FAVOR SE PODRÁ COMPENSAR EN UN PLAZO INFERIOR DE DOS MESES.

POR LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO ES NECESARIO EL PRESENTAR EL AVISO DE COMPENSACIÓN DEL I.S.R. (FORMA OFICIAL HISR-15) DEBIDAMENTE REQUISITADA, DICHO AVISO SERÁ PRESENTADO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE, EN NUESTRO CASO EN PARTICULAR DICHA OFICINA SERÍA LA NÚMERO 8.

CABE SEÑALAR, QUE EN ESTE SENTIDO, LA COMPENSACIÓN DIFIERE DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO POR LO SIGUIENTE:

1. LA COMPENSACIÓN ES UN AVISO, MIENTRAS QUE LA DEVOLUCIÓN ES UNA DECLARACIÓN DE SOLICITUD.

2. EL AVISO DE COMPENSACIÓN SE PRESENTA EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE, MIENTRAS QUE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SE PRESENTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL QUE LE CORRESPONDA.

CABE COMENTAR QUE PARA TENER BIEN CLARO DÓNDE SE UBICAN LAS OFICINAS DE HACIENDA Y QUE ADMINISTRACIÓN FISCAL REGIONAL CORRESPONDEN, ES NECESARIO EL RECURRIR A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA QUE GENERALMENTE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE CADA AÑO, DONDE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS SUSODICHAS.

A CONTINUACIÓN SE PRESENTARÁ LA FORMA DE COMPENSAR EL SALDO A FAVOR DE \$ 279'944,000. UNA VEZ QUE HAYA SIDO PRESENTADA LA DECLARACIÓN ANUAL (HISR- 95) PARA LO CUAL COMO YA SE MENCIONÓ SE PRESENTARÁ EL AVISO DE COMPENSACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADO Y POSTERIORMENTE EL CÓMO SE COMPENSA DICHO SALDO. SI LA EMPRESA DEBE PAGAR EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE COMO RETENEDOR \$ 19'750,000. POR CONCEPTO DE IMPUESTOS RETENIDOS LA CANTIDAD DE \$ 2'330,000. POR 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS. ASÍ COMO EL PRIMER PAGO PROVISIONAL A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR \$ 119'784,000. Y APORTACIONES AL INFONAVIT \$ 12'176,580., SEGÚN SE MUESTRAN EN LA FORMA OFICIAL HISR- 147.

POR LO ANTERIOR Y PARA DEJAR LO MÁS CLARO POSIBLE SE COMPENSARÁ EL SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR CONTRA LAS CANTIDADES CITADAS COMO PAGO PROVISIONAL. SIN EMBARGO, ES MENSTER COMENTAR QUE LA EMPRESA PUEDE COMPENSAR CONTRA EL IMPUESTO RETENIDO Y EL 1% SOBRE REMUNERACIONES PAGADAS ARRIBA CITADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDERIA, SEGÚN LO ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR LAS FORMAS OFICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN Y SIRVEN PARA EFECTUAR LA COMPENSACIÓN DE DICHOS SALDOS A FAVOR, LAS CUALES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE ELABORADAS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE SE COMPENSAN CONTRA EL SALDO A FAVOR.

CONCLUSIONES

COMO SE HIZO NOTAR AL PRINCIPIO DE ESTA INVESTIGACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES SIN LUGAR A DUDA EL PRINCIPAL TRIBUTO QUE RECAUDA EL FISCO FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS IMPUESTOS FEDERALES, PERO DEBIDO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS, MUCHAS EMPRESAS HAN SUFRIDO LAS CONSECUENCIAS OBTENIENDO SALDOS A FAVOR.

POR TAL RAZÓN, LOS SALDOS A FAVOR DE DICHO IMPUESTO SON UN CLARO REFLEJO DE LA PROBLEMÁTICA DE NUESTRO PAÍS, LA CUAL AFECTA NO SOLO LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS EMPRESAS, SINO TAMBIÉN AL FISCO FEDERAL.

AHORA BIEN, SI LOS PROBLEMAS A NIVEL NACIONAL AFECTAN A LAS EMPRESAS, ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS TENGAN UN CONOCIMIENTO BÁSICO DEL TRATAMIENTO CORRECTO DE LOS SALDOS A FAVOR, YA QUE ESTO REPRESENTA UN BENEFICIO PARA LAS MISMAS.

POR OTRO LADO, LA ADECUADA DECISIÓN QUE SE TOMÉ AL RESPECTO, SE DEBERÁ RELACIONAR CON LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS Y LA CANTIDAD DEL SALDO A FAVOR, ASIMISMO CON LA VIDA ECONÓMICA QUE ATRAVIESE LA EMPRESA PARA QUE LA ALTERNATIVA SEA LA MEJOR.

POR ÚLTIMO, SE PUEDE DECIR QUE LA COMPENSACIÓN O LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SON PROCEDIMIENTOS QUE TODA ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA DEBE CONOCER, ASÍ COMO LOS MECANISMOS PARA RECUPERAR PAGOS INDEBIDOS AL FISCO FEDERAL, POR LO QUE MUCHAS VECES Y DEBIDO A LA SITUACIÓN FINANCIERA - QUE TENGA LA EMPRESA SON DE CUANTÍA CONSIDERABLE.

BIBLIOGRAFIA

- **COMPILACIÓN FISCAL**
ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA
EDITORIAL DOFISCAL
OCTAVA EDICIÓN, ENERO DE 1987

- **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**
ENRIQUE DOMÍNGUEZ MOTA
EDITORIAL DOFISCAL
OCTAVA EDICIÓN, ENERO DE 1987

- **FINANZAS EN ADMINISTRACIÓN**
J. FRED WESTON Y EUGENE F. BRIGHAM
EDITORIAL INTERAMERICANA
SÉPTIMA EDICIÓN, 1985

- **DERECHO FINANCIERO MEXICANO**
SERGIO F. DE LA GARZA
EDITORIAL PORRÚA
DÉCIMASEGUNDA EDICIÓN, 1982

- **APUNTES DE FINANZAS**
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
U.N.A.M., 1985

- **LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA ADMINISTRACIÓN**
EDUARDO VILLEGAS HERNÁNDEZ
EDITORIAL LARO
SEGUNDA EDICIÓN, 1984

- DIRECCIÓN DE MARCADOTECNÍA, ANÁLISIS, PLANEACIÓN Y CONTROL
KOTLER, PHILIP
EDITORIAL DIANA
SEGUNDA EDICIÓN, 1975

- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RIOS SZALAY, ADALBERTO Y ARIAS GALICIA FERNANDO
EDITORIAL TRILLAS
SEGUNDA EDICIÓN, FEBRERO 1974

- INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA
MORA, JOSÉ LUIS Y MOLINA ENZO
EDITORIAL TRILLAS
SEGUNDA EDICIÓN

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 2 DE MARZO DE 1987

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 8 DE JULIO DE 1987

- BREVE ESTUDIO DEL I.S.R. DESDE SU IMPLANTACIÓN
REYES ALPUCHE, INGACIO A.
EDITORIAL U.N.A.M., 1A. EDICIÓN